

**Archivo Municipal  
de  
VILLANUEVA DEL FRESNO**

*Código de referencia* : ES.06154.AMVF/2.1//28.4

*Título* : Protocolos notariales

*Fecha(s)* : 1815

*Nivel de descripción* : Unidad de instalación

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : [83 hojas]

*Nombre del Productor* : Escribanías de Villanueva del Fresno

*Notas* : 166 imágenes





y Dios de su favor con la qual de todas  
ellas en forma en cuyo testimonio asi lo  
dixeron y otorgaron. Ellos siendo  
Fertigo D. Antonio Corrad D. Antonio  
Vocanequa y Thomas Lopez de esta vicin  
dad y los de otorgamiento, quienes a el fin  
dey fe conueno como ad que se hubiesen en inter  
pectibos empleos lo firmaron. Long. saber  
en la villa de Potosi dia diez y siete de Mayo de  
1763

Juan Diez Montes Man. Lopez

Corrada

A

Real del Pto. de  
Potosi

X 7

Senales de los  
Ulam Carbulla y Josef Lechuga

Josenteyusa

Juan Antonio  
Parru

Anos 2

Pernandez

Lima  
# 1

Vall  
ano

Poden

me  
de  
de  
de

Handwritten signature and scribbles in brown ink, including a large flourish and some illegible characters.



De este Consejo se presente en todo los Juon  
naly Contradisy y Administraciones de esta  
Ciudad y piaser ellas tod quanto pue  
da ser util y beneficios a esta villa que  
sean de instrumtos, memoriales o loy. Juzga  
mientos de lo que se pida: haga papeo en  
los peticiones, de lo que se pida o qualquiera otra  
cosa que esta villa tenga de contrahida o con  
trahida en lo subdito, y de lo que se pida de  
sus concejos: piaser si se pida que se  
pida que se enaltece por esta villa y que se  
y firmados: piaser si se pida y piaser si se pida  
inmuniçion superior y visunaly toda diligencia  
de judicial y extrajudicial que se requiera  
y que el mismo Consejo piaser por si mismo, si  
se pida y si se pida: piaser si se pida de  
excepcion y piaser si se pida de lo que se  
conspere por Consejo de esta villa y piaser  
to que se pida, con el Consejo y facultades  
para submittir estas y en parte de lo que  
se pida y de lo que se pida de muchos, e igua  
mente piaser en el piaser que se pida confe  
rir todo lo que se pida que se pida piaser  
por sus y piaser de lo que se pida de lo que se pida  
y piaser que se pida de lo que se pida  
de tanto a tener por si mismo de lo que se pida  
de lo que se pida de lo que se pida de lo que se pida



POAMEX

Indice

que se pida de lo que se pida

4  
poder executado por si o por medio de sus sub-  
titulos y Apoderados obligados en concepto de  
sus bienes y rentas suyas y por su poder en todo  
fe y validacion en lo que se requiere y firmas  
con ante el presente. Pasa de M. de M. siendo  
Testigos Don Juan de Mena, Don Antonio Lopez  
Torres y Francisco Lopez y Maria de Mena y  
de Mena y fe de que el Sr. D. Agustin de Mena  
de Mena el Indio de que se componen el presente  
Apoderamiento y lo firmamos en esta villa  
de Mena a diez y siete dias del mes de Mayo  
de mil y setecientos y noventa y siete años  
Yo Don Juan de Mena  
Yo Don Antonio Lopez Torres  
Yo Don Francisco Lopez  
Yo Maria de Mena  
Yo de Mena

Juan Jose de Mena      Man. Lopez  
Jose Antequera      Asociado  
A      Angel del Rio y Plas  
P

Notario del Sr. D. Juan de Mena  
Don Casimiro de Mena

Juan Antonio  
para

Fernando  
Luna







2<sup>a</sup>

que no hade poder pedir rebaja ni moderacion alguna  
y la renta por que es este arrendamiento por causa de  
prego guerra u otro rebento del Cielo ala tierra sobre  
lo qual renuncia la Ley y la partidar q. tratan de este  
nidad

3<sup>a</sup>... que en mismo luego que cumplia el tiempo por que  
se arrendo el arrendamiento, hade entregado el albarán Juan de  
dono tierra fortificada y otros pagados por los paises  
si referidos dos cercados en la forma y modo que los  
debe pues es lo contrario de lo que se ha en cuenta  
sin que se diga para ello alguna alguna

Con estas condiciones de el subdito d. don Antonio Parra

en arrendamiento los cercados cercados y rentas de  
entre tierra abajada. Tuca y otra Parra y se obliga  
por su parte que no faltando a ninguna de las condicio-  
nes que constan en esta carta, le sean criados y requi-  
ran otras fincas, sin que nadie le inquiete ni perturbe  
en manera alguna a el disfrute de ellas bajo la pena

de abonarle todos los daños y perjuicios que se le cau-  
sen en sus d. tierra de esta y simple o suada relacion  
sin otra prueba pues si ella se le va el d. con el d. y  
y hallandose presente el d. don Antonio Parra enterado

de esta carta, manifesto estar conforme en todas sus  
partes que aceptaba este arrendam. por los nueve  
años precio y condiciones con que va esta y esto contra

su intento de rescato y si en algun caso ni efecto y  
comente se le apremie con cumplimiento p. todo rigor legal  
y a la primera de este contrato q. se pongan otros que se le  
da de esta por todos rigor de d. y b. de esta y se an  
poder a todos los que fueren y fueren d. M. si qualquier

de la parte que sean p. que les compelan y apremien  
de lo que dice el d. de esta y se pongan d. de esta y se an  
y sea competente contra ellos d. de esta y pronunciada  
con esta y no apelada para en autoridad de

con juramento para lo que obligan sus bienes y ren-  
tas habitas y por haber en esta y todas las





Quarenta maravedis



SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Poder q otorga Juan Luis Lopez Tomar Lopez y Diego Ponce en una vez. y fabon en D. An tomas Lopez Tomado secre tario

En las c. de Man. el termo a quinze dias de mes de Mayo en mil ochocientos y quince. Antec. el Enq. y top. q se coprievanan paneci ena. Minirel Luis Lopez Juan Lopez Tomar Lopez y Diego Pe

rer en una vez. y Diferen: otorga que don yon fieren todo en toda cumplid. especial. Enal y tan bantante como por. dno. de Reguene. Excepcion may puda y debe valer en limitacion de cosa alguna. D. Antonio Lopez Tomado en una vez. especial p. q. en en vna y representando sus propias per sona alluones y donos les defienda en el Pleito y tienen pendiente en una Jurisdic. sobre el de lancia mistanado (elant Deherar, q tienen en amendamto propias. el Exmo. Sr. Duq. de May y valeda actual. Por edon. el Enq. y Manque. cad. de Villena) por los Ganadeno, traxim. Her. manij del Honrrado Consejo en la Merca. residen. tis en una vez. cuya Proov. se ha hecho saber y para exponer en una Tribunal. o Tribunal en su p. m. en una. M. v. l. d. como en el Ju

POANEX

primo h<sup>o</sup> como q<sup>o</sup> para ello pueda p<sup>o</sup>ne  
 tener todo genero en Excmo Pedim<sup>o</sup> de man  
 de orga amos y sentencias inter las antonias y  
 de p<sup>o</sup>ntos conserencia lo favorable y de lo q<sup>o</sup> no  
 lo p<sup>o</sup>ne apelaz y suplique, pues para todo lo  
 referido con lo meso y convenientemente lo auto  
 m<sup>o</sup>rar y dar el mas cumplido Poder un ningun  
 na dimissar con libre franca y Excmo. de  
 y relectacion en forma y con facultad de lo p<sup>o</sup>ne  
 ra substituir y alu firmara en todo lo q<sup>o</sup> co  
 p<sup>o</sup>neras en quanta en su virtud se hicieren y  
 obnare oblig. lo nes otorg. sus bienes y ven  
 tar. h<sup>o</sup> y p. habeer con forme adno con el  
 Poderio de Sumaria de Mt. competente p. q<sup>o</sup>  
 de haga cumplir como por sentencia Defini  
 tiva venmian todas las Leyes fueros y d<sup>o</sup>ng  
 en su favor y la Excmo. en todas ellas en forma  
 Excmo. testim<sup>o</sup> con lo Diferon otorgadas y  
 firmadas de q<sup>o</sup> vaben y p<sup>o</sup> el q<sup>o</sup> veni en lo  
 con meso pende q<sup>o</sup> Juan M<sup>o</sup>tales Sumario Sum.  
 Ferron y Ferrando Lopez venon a esta vez  
 con todo lo qual To el Excmo. de q<sup>o</sup> se como q<sup>o</sup> conoz  
 co a d<sup>o</sup>s nes otorg. = en m. q<sup>o</sup> de p<sup>o</sup>neras y

Juan Lopez  
 Excmo. de q<sup>o</sup> p<sup>o</sup>neras  
 Luis y Diego Penas  
 JUAN LOPEZ  
 JUAN LOPEZ  
 Ferrando Sum.  
 Ferrando Sum.





por el, y sinas vale ó puede valer en poca ó mucha  
cantidad que sea le haen gracia, suion y donas.<sup>na</sup> pura, me-  
ra perfecta y acabada q<sup>ue</sup> el d<sup>ho</sup> llama interdicta contodas  
las seguridades legales; Remuncia la ley una título dice  
libro quinto de la recopilas.<sup>na</sup> q<sup>ue</sup> trata de los contratos de ventas,  
trueques y demás del suio; y los quatro años q<sup>ue</sup> profiere  
q<sup>ue</sup> profiere su renuncion, ó el profierimento assu p<sup>ro</sup> valor como  
la referido, por tanto debe la renuncia para q<sup>ue</sup> sea firme  
por si, sus herederos y sucesores el dominio y posesion  
q<sup>ue</sup> le corresponde en el enuncialdo p<sup>ro</sup>cedo, tras pasando  
contodas las acciones q<sup>ue</sup> le competen en el enuncialdo p<sup>ro</sup>ca-  
do a el referido Manual deudore contodas las acciones  
para q<sup>ue</sup> lo p<sup>ro</sup>ca, enagen y disponga de el como cosa suya  
adquirida con legitimis tit<sup>ulo</sup>, y se obligu d<sup>ho</sup> 1.<sup>na</sup> otorgante a  
q<sup>ue</sup> nadie le inquietara ni mobiera p<sup>ro</sup> tanto t<sup>em</sup>po q<sup>ue</sup> el, y si fu-  
erere, mobiere ó inquietare luego que d<sup>ho</sup> 1.<sup>na</sup> otorgante, ó  
sus herederos sean requeridos conforme a d<sup>ho</sup> 1.<sup>na</sup> y sal-  
dran a su defensa y seguiran el t<sup>em</sup>po a sus expensas en to-  
das audiencias y tribunales, hasta dejar al comprador en su  
libre uso y pacifica posesion; y no pudiendo conseguirlo  
de otra t<sup>em</sup>po igual p<sup>ro</sup>cedo de la misma p<sup>ro</sup>cedo, y en su de-  
fensa le restituirá la cantidad q<sup>ue</sup> ha desembolsado por el  
d<sup>ho</sup> valor adquirido con el t<sup>em</sup>po, las mejoras utiles y ne-  
cesarias q<sup>ue</sup> tenga a la sazón, y todas las costas y gastos que  
sele dignieren en sus intereses, y en todo lo qual sele ha  
de p<sup>ro</sup>ceder en virtud de esta Ley, y el p<sup>ro</sup>cedo. deci-  
sorio de quien fuere parte legitima sin t<sup>em</sup>po y ruego, y  
de la observancia de todo lo referido se obliga contodas  
sus bienes habidos y por haber con el p<sup>ro</sup>cedo de Justas  
y p<sup>ro</sup>cedo de Justas, y en su caso de testimonio así lo  
dijo y p<sup>ro</sup>cedo siendo testigos Matias Guarinos, José Rey, y  
el d<sup>ho</sup> p<sup>ro</sup>cedo de Justas de esta P<sup>ro</sup>vincia, y a la  
Leyora otorgante adquirida yo el E<sup>sc</sup>mo d<sup>ho</sup>

fe' conoço, no firmo por deim no saber a su Ni-  
go lo hizo uno de thos tyos de que Nuytero la fe = 9

Fertigo a Nugo =

Amem

Jenninda  
3 Luna

Saque copia de esta lista  
en papel correspondiente a su  
origen



✠  
Cuarenta maravedís

SELLO CUARTO, QUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QUINCE

Quarenta maravedis



SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE

Yo el Rey... Juan Lopez Tomas Lopez... y Diego Luis de Vera... Juan Fran. Fernandez... Haro... de esta Vicaria... de Villan. Al primer aque... del mes de Mayo de mill ochoc. y quin... de esta Vicaria... para Fran. Lopez Tomas Lopez y Die...

go para de esta Vicaria... y general para el... tan bastante como... de Villan. Al primer aque... de esta Vicaria... para Fran. Lopez Tomas Lopez y Die... y representando sus prop. personas acciones y dros le defini... da en el pleito... sobre el ducado... herido del honrado Consejo de laquesta... de las Dehesas... y dehesa actual... y Marquesado de Villena; Cuya prohibicion... ha sido sobre los... y para exponer en el... Tribunal donde corresponde... la Mesa de... para lo qual... y mandas... y definitivos, con... sienta lo favorable y lo adverso... para todo lo referido con lo... con libre franqa y general... manera que no por falta de poder... unq. aque... efecto quanto en su virtud...

facultad de q. este Poder lo queda constituido en quier  
 quisiere y por bien tubiere; puer de todo le relaban  
 thos tres otorgantes, y a la finmiera y todo lo ya es  
 presado obliogan los subdichos sus bienes y rentas  
 habidos y por haber conforme a dho con el poderio de  
 Justicias de dho competentes para q. se le haga cumplir  
 como q. dho Poder es y debiera, Remuevan todas las leyes  
 buenas y dhas y confirmacion y la qual y todas ellas en forma  
 en cuyo testimonio con lo referido y otorgaron, siendo tes-  
 toron de esta manera y a los tres otorgantes aqui  
 yo el dho don de Carlos firmo el q. dho y por el que  
 no un testigo a su cargo. Reg. N.º 100. l. 1.º =

Juan Lopez Thomas  
 Lopezff  
 Juan Lopez y Diego Perez  
 top. annuega p. Mananin  
 y Diego Perez

Dague Copia de este instrumento  
 Diego Perez Otorgante  
 Fernando de  
 Luna ff



Quarenta maravedis

**SELLO CUARTO, QUARINTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE**

En la Villa de Villanueva de la Reina a diez y seis de febrero de mil ochocientos y quince años yo el Excmo. Sr. D. Juan de Torres y Guzmán, Oydor de ella y Rescrib. y. de expedirnos, con presencia del Sr. D. Antonio Lopez Torado V.º de la Real Audiencia de Mexico y el primer Veedor q. en dicho punto de mil ochocientos y cinco en dicho dia de agosto recibí del Sr. D. Antonio Lopez Torado de esta Real Audiencia de Mexico quatro Acciones de a quatro mil rs. cada una de ellas. En que se hizo de ciento y sesenta millones, las quales son como a recibí y p.º de quidad al Comodoro Don Juan de Guzman q. en este auto me fue presentada la q. al fin de la obra y exorta en papel del dicho quarto de aquel año de mil ochocientos y cinco dice así

Yo Antonio Lopez Torado de esta Real Audiencia de Mexico he recibido de Sr. D. Juan Antonio de Guzman de Villanueva de la Reina quatro Acciones de a quatro mil rs. de cada una de ellas de ciento y sesenta millones, su importe diez y seis mil rs. las quales me obligo a pagar al referido en los términos y con las condiciones sig.ºs. El referido Comodoro pague diez y ocho Acciones de millones en el mismo año q. las por mi recibí. luego q. en la Real Audiencia de Mexico y Prov. de Mexico a este el total de aquellas satisficé yo el de este en la clase de moneda en q. se hizo la compra de cada un año de

POAMEX

hoy de. jason hasta q. se verifique heda satisface a redim y.  
cada una de las quatro annos el valor del redito corres-  
pondiente a cada una q. se vendieron y. V. y j. parte q. conste  
firmo el presente en Oliva a diez de Agosto de mill ochocientos  
años Antonio Lopez Torrado

A si mismo oñido el expresado Sr. Antonio Lopez q. para  
mayor seguridad y firmeza de esta obligacion la otorga ante mi  
el Sr. D. y notario obligandose al pago en el mismo termino  
q. queda en el papel largo copia se acata de insertar y  
de qual entrego de rabin en Torrado en mi presencia conferando  
haber cobrado hasta el presente año los reditos de las quatro annos  
excepto muy mil y. v. q. aun es en deves de ellos el Sr.  
Antonio Torrado, lo qual se ofrece a pagar en todo el mes  
de Enero del año proximo venidero de mill ochocientos diez y diez  
y seis sin perjuicio de lo que se pagando en cada año los reditos q.  
se van veniendo hasta q. se verifique el pago del capital  
y queda castigada la deuda, lo qual vido y. Sr. Don Sebastian  
de la Cruz el ayuntamiento y queda conforme. En todo lo qual Sr.  
Antonio Lopez Torrado, como deudor ofrece cumplir exactam. de  
lo q. contiene esta Escritura en todas las partes, y q. el Sr.  
obligado se persona y bien y hido y por haber, de poder  
a Pedro de la Cruz y Tur. D. N. de qualq. parte q. ha-  
ya q. q. a ello le comparezca y a quien con todo el rigor  
de derecho como si fuese sent. definitiva de que compare-  
ce dada y promueva, consentida y no apelada, pun-  
da en autoridad de cosa juzgada, renuncia, todas las leyes q.  
puedan favorecerle con la general de ellas la forma. En  
Cuyo

POAMEX

En esta v.ª dho. dia mes y año, siendo testigos Manuel  
Gomez, Francisco Guerrero Contreras, y Juan Ponce de Leon  
de esta ciudad y del pres. dho. de ag. y p. d' Es.ª d'by  
se conato confirmaron =



Antonio Lopez  
Torresado

Antonio  
Fernando de  
Lima





*Quarenta maravedis*

**SELLO CUARTO, CUARIENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE**

*[Faint handwritten text, possibly a signature or address, mostly obscured by a large stain.]*

*[Faint handwritten text on the right edge of the page.]*

Quarenta maravedis



SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE

Podca y storogon Agustin Gomez  
Andres, Escr.<sup>o</sup> Corvacho D. Josef Jim.  
Padra Man.<sup>o</sup> Juan Corvacho Escrivano  
Gamo y Manuel Jany.<sup>o</sup> Laro

Embarrilla y Villanueva en  
freno avante y dos dias m  
mes de Febrero en mil ochoci  
en torquime ante mi el E.<sup>o</sup>.  
y tras q.<sup>o</sup> se espasaron p.<sup>o</sup>cederos

D<sup>o</sup> Juhin Juan del Rebanat  
Fron. del n.<sup>o</sup> de la B. Aud. de Caceres

Agustin Gomez Andre Paricio  
Corvacho D. Jory Contad.<sup>o</sup> Manuel

Sancho Barro frente Reguñon y Manuel Pacheco Laro  
vennos en esta villa y de ferver que con m.<sup>o</sup> de  
pend.<sup>o</sup> varios arautos y fletos sub. Aud.<sup>o</sup> territorial  
al de esta B.<sup>o</sup> de la Ciudad de Caceres sobre el  
recurso de fletos establecido intentado p.<sup>o</sup> D. Juan  
Bocanegra y tenacidad de las dhas. abien el  
confesante como le confieren todo suplica cumplie  
do especial y general en auto p.<sup>o</sup> die se requiere  
y es necesario, mas p.<sup>o</sup> y debe valer ad.<sup>o</sup> Juhin  
Juan del Rebanat Fron. del n.<sup>o</sup> de la B. Aud.<sup>o</sup>  
territorial en Caceres p.<sup>o</sup> of. conf. d. h. d. a. d. e. a.  
el en refer. p.<sup>o</sup> Juy. y p.<sup>o</sup> que tenga efecto lo  
lo agar espasado p.<sup>o</sup> de presentas Pedro.<sup>o</sup> alle  
guter. Jany. y Juan del care oyendo d.<sup>o</sup> y fentou  
cias inon. territorios conf.<sup>o</sup> b. b. conintiendo lo fabo  
rable y q.<sup>o</sup> p.<sup>o</sup> de abieno p.<sup>o</sup> p.<sup>o</sup> todo lo refer. con  
lo anepo y am. de la B. de Caceres los storogon  
tes y dan el mas amplio especial y efrar p.<sup>o</sup> ven

sin ninguna limitacion con libre uso fran-  
ca y qual. Admin. y relevacion en forma  
y con la facultad de que use poder lo pudiese testi-  
fican en una o mas personas. Sin consen-  
ta y al fin en todos lo ya referido y en  
quanto se practicare y actuare obligan sus  
partes obligantes sin que en adelante habidos y  
por haber conforme a lo que se menciona que  
no por falta de poder clausula o requisito  
aun que aqui no haya expresado no se puede  
obtener efecto quanto es en virtud de lo que  
y obrare todo lo qual sea y se entienda con  
el poderio de Ant. de M. competente p<sup>a</sup> que  
relevar hasta cumplir con todo lo referido como  
por sentencia pasada en autoridad de cosa  
juiciada consentida y no apelada de union en  
mayor parte que en el dominio y posesion de  
condicion de herederos de sus sucesores y otros y en su  
virtud sea como que se declara en forma. En muy  
bueno testimonio ante el notario publico de este  
pueblo Juan Ponce de Leon y Manuel Rodriguez  
Valle de esta veridad y valor obligantes a que  
des y el dicho notario lo firmaron.

Agustin Gomez de Arce y Juana

Juan Antonio  
p<sup>o</sup> de

Don O. pio  
Lopez

Mano de asq.  
POAME Lasos





Quarenta maravedis



SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE

En la villa de Madrid a veinte y diez de Febrero de mil ochocientos y cinco años ante mi el Ex.<sup>ta</sup> m.<sup>ta</sup> del Sr. D. Juan de Torres y Guzmán. <sup>1.º</sup> D. Juan de Torres y Guzmán. <sup>2.º</sup> D. Juan de Torres y Guzmán. <sup>3.º</sup> D. Juan de Torres y Guzmán. <sup>4.º</sup> D. Juan de Torres y Guzmán. <sup>5.º</sup> D. Juan de Torres y Guzmán. <sup>6.º</sup> D. Juan de Torres y Guzmán. <sup>7.º</sup> D. Juan de Torres y Guzmán. <sup>8.º</sup> D. Juan de Torres y Guzmán. <sup>9.º</sup> D. Juan de Torres y Guzmán. <sup>10.º</sup> D. Juan de Torres y Guzmán. <sup>11.º</sup> D. Juan de Torres y Guzmán. <sup>12.º</sup> D. Juan de Torres y Guzmán. <sup>13.º</sup> D. Juan de Torres y Guzmán. <sup>14.º</sup> D. Juan de Torres y Guzmán. <sup>15.º</sup> D. Juan de Torres y Guzmán. <sup>16.º</sup> D. Juan de Torres y Guzmán. <sup>17.º</sup> D. Juan de Torres y Guzmán. <sup>18.º</sup> D. Juan de Torres y Guzmán. <sup>19.º</sup> D. Juan de Torres y Guzmán. <sup>20.º</sup> D. Juan de Torres y Guzmán. <sup>21.º</sup> D. Juan de Torres y Guzmán. <sup>22.º</sup> D. Juan de Torres y Guzmán. <sup>23.º</sup> D. Juan de Torres y Guzmán. <sup>24.º</sup> D. Juan de Torres y Guzmán. <sup>25.º</sup> D. Juan de Torres y Guzmán. <sup>26.º</sup> D. Juan de Torres y Guzmán. <sup>27.º</sup> D. Juan de Torres y Guzmán. <sup>28.º</sup> D. Juan de Torres y Guzmán. <sup>29.º</sup> D. Juan de Torres y Guzmán. <sup>30.º</sup> D. Juan de Torres y Guzmán. <sup>31.º</sup> D. Juan de Torres y Guzmán. <sup>32.º</sup> D. Juan de Torres y Guzmán. <sup>33.º</sup> D. Juan de Torres y Guzmán. <sup>34.º</sup> D. Juan de Torres y Guzmán. <sup>35.º</sup> D. Juan de Torres y Guzmán. <sup>36.º</sup> D. Juan de Torres y Guzmán. <sup>37.º</sup> D. Juan de Torres y Guzmán. <sup>38.º</sup> D. Juan de Torres y Guzmán. <sup>39.º</sup> D. Juan de Torres y Guzmán. <sup>40.º</sup> D. Juan de Torres y Guzmán. <sup>41.º</sup> D. Juan de Torres y Guzmán. <sup>42.º</sup> D. Juan de Torres y Guzmán. <sup>43.º</sup> D. Juan de Torres y Guzmán. <sup>44.º</sup> D. Juan de Torres y Guzmán. <sup>45.º</sup> D. Juan de Torres y Guzmán. <sup>46.º</sup> D. Juan de Torres y Guzmán. <sup>47.º</sup> D. Juan de Torres y Guzmán. <sup>48.º</sup> D. Juan de Torres y Guzmán. <sup>49.º</sup> D. Juan de Torres y Guzmán. <sup>50.º</sup> D. Juan de Torres y Guzmán. <sup>51.º</sup> D. Juan de Torres y Guzmán. <sup>52.º</sup> D. Juan de Torres y Guzmán. <sup>53.º</sup> D. Juan de Torres y Guzmán. <sup>54.º</sup> D. Juan de Torres y Guzmán. <sup>55.º</sup> D. Juan de Torres y Guzmán. <sup>56.º</sup> D. Juan de Torres y Guzmán. <sup>57.º</sup> D. Juan de Torres y Guzmán. <sup>58.º</sup> D. Juan de Torres y Guzmán. <sup>59.º</sup> D. Juan de Torres y Guzmán. <sup>60.º</sup> D. Juan de Torres y Guzmán. <sup>61.º</sup> D. Juan de Torres y Guzmán. <sup>62.º</sup> D. Juan de Torres y Guzmán. <sup>63.º</sup> D. Juan de Torres y Guzmán. <sup>64.º</sup> D. Juan de Torres y Guzmán. <sup>65.º</sup> D. Juan de Torres y Guzmán. <sup>66.º</sup> D. Juan de Torres y Guzmán. <sup>67.º</sup> D. Juan de Torres y Guzmán. <sup>68.º</sup> D. Juan de Torres y Guzmán. <sup>69.º</sup> D. Juan de Torres y Guzmán. <sup>70.º</sup> D. Juan de Torres y Guzmán. <sup>71.º</sup> D. Juan de Torres y Guzmán. <sup>72.º</sup> D. Juan de Torres y Guzmán. <sup>73.º</sup> D. Juan de Torres y Guzmán. <sup>74.º</sup> D. Juan de Torres y Guzmán. <sup>75.º</sup> D. Juan de Torres y Guzmán. <sup>76.º</sup> D. Juan de Torres y Guzmán. <sup>77.º</sup> D. Juan de Torres y Guzmán. <sup>78.º</sup> D. Juan de Torres y Guzmán. <sup>79.º</sup> D. Juan de Torres y Guzmán. <sup>80.º</sup> D. Juan de Torres y Guzmán. <sup>81.º</sup> D. Juan de Torres y Guzmán. <sup>82.º</sup> D. Juan de Torres y Guzmán. <sup>83.º</sup> D. Juan de Torres y Guzmán. <sup>84.º</sup> D. Juan de Torres y Guzmán. <sup>85.º</sup> D. Juan de Torres y Guzmán. <sup>86.º</sup> D. Juan de Torres y Guzmán. <sup>87.º</sup> D. Juan de Torres y Guzmán. <sup>88.º</sup> D. Juan de Torres y Guzmán. <sup>89.º</sup> D. Juan de Torres y Guzmán. <sup>90.º</sup> D. Juan de Torres y Guzmán. <sup>91.º</sup> D. Juan de Torres y Guzmán. <sup>92.º</sup> D. Juan de Torres y Guzmán. <sup>93.º</sup> D. Juan de Torres y Guzmán. <sup>94.º</sup> D. Juan de Torres y Guzmán. <sup>95.º</sup> D. Juan de Torres y Guzmán. <sup>96.º</sup> D. Juan de Torres y Guzmán. <sup>97.º</sup> D. Juan de Torres y Guzmán. <sup>98.º</sup> D. Juan de Torres y Guzmán. <sup>99.º</sup> D. Juan de Torres y Guzmán. <sup>100.º</sup> D. Juan de Torres y Guzmán.

POAMEX

LIBRO DE EXAMENES

queriendo que las dhas. p[ro]piedades y extrapropiedades sean necesarias, p[ro]p[ri]as  
 siendo para el dho. p[ro]p[ri]o, allegados en dho. p[ro]p[ri]os como el mismo ha  
 si quisiera fuesen, p[ro]p[ri]o no podria a unq[ue] modo vender, cambiar, enagenar,  
 ni enajenar ninguna dhas. finq[ue] sinp[er] administracion de la enagenacion  
 ni. multa p[ro]p[ri]a, d[omi]nio de la dha. enagenacion q[ue] Combenez, p[ro]p[ri]o et p[ro]p[ri]o  
 amplio, cop[er]ial y general q[ue] en todo lo que se expone de requerir  
 sea mismo le da y otorga el m[er]ito de Combenez, en dha.  
 la expresion q[ue] lo p[ro]p[ri]o p[ro]p[ri]o i[tem] p[ro]p[ri]o en dha. dho. p[ro]p[ri]o  
 Comado en dha. o en q[ue] opinion q[ue] de la dha. p[ro]p[ri]o y adven  
 sin q[ue] Combenez en q[ue] p[ro]p[ri]o. Promador i[tem] Agente, reboran dha. p[ro]p[ri]o  
 dha. p[ro]p[ri]o y haer dho. a multa, y con las demas clausulas y p[ro]p[ri]o  
 m[er]ito p[ro]p[ri]o valuation dha. dha. Comandante, las dha. oblig[aciones] y p[ro]p[ri]o  
 Comision, lib[er]a p[ro]p[ri]a y general administracion, p[ro]p[ri]o y p[ro]p[ri]o  
 i[tem] las p[ro]p[ri]as dha. p[ro]p[ri]o. q[ue] todo lo cual remite dha. p[ro]p[ri]o y en  
 favor. y la dha. p[ro]p[ri]o la general remision. Del Ton' dho. Comado  
 de q[ue] de la dha. presente aq[ue] esto p[ro]p[ri]o y p[ro]p[ri]o amplio bien  
 y feli[ci]dad de enagenacion q[ue] de la dha. Comandante. En unq[ue] estim[acion] an  
 lo dha. p[ro]p[ri]o y p[ro]p[ri]o h[er]ido a dha. p[ro]p[ri]o. D[omi]nio  
 Francisco, Juan Gudeo y Ton' Sala Camarero de dha. p[ro]p[ri]o. Gal  
 p[ro]p[ri]o. dha. p[ro]p[ri]o. dho. fe. Comado lo p[ro]p[ri]o.

Ton' a Sabia  


En el nombre de Dios, Amén. Yo  
 D[omi]nio Antonio Sabia, natural y resid[ente] en esta V[illa] de  
 no de la Ciudad de Badajoz, hijo adoptivo de Diego Sabia  
 y de Isabel Loren, difunta, hallandome vieno, p[er]o remiende  
 la muerte q[ue] p[ro]p[ri]o en toda viviente Criatura, Rescando

POAMEX

DATA DE EXTREMADURA

moris quando dñy lo disponga como fey y Católico Cristiano, q.  
he fyo loy y copero de, cargado como uno en todo lo q. face y  
Confesa nuestra Santa Madre la Reyna he determinado hacer un  
testam.<sup>to</sup> q. foy en la forma sig.<sup>te</sup>

Encomendo mi alma a dñy nro. Rey mudo el cuerpo a la tierra  
lo q. fue formado.

Yo el Rey. yo yo algunos vnos panyes q. en ella me deva  
tambien algunos otros q. en esta pte. Est. de Navarra con el mudo  
lo Est. de ella, otros vnos q. o mudo a los mandos p. f. de la  
comunidad por una vez y nada mas, y por lo q. respecta a mi entera  
y f. de dñy de hacer a la parte por un alma y las dñy p. de  
bien hechoes Diego de Sandoval, Yabel de Sandoval y de sus hijos  
Sandoval de p. de y de dñy q. fueron resid. de dñy a la dñy p. de  
de los herederos q. nombrae de una amistad con lo q. fue  
requiero.

De dñy mis vnos de algunos vnos q. sean al tiempo de  
mi muerte quiero q. se hagan tres partes iguales, de las cuales la  
una sea repartida tambien con igualdad entre diez vnos de las  
mas p. de naturales y vnos de Est. de Navarra, y entre diez vnos tambien  
de los mas p. de y naturales de ella, los cuales sean elegidos en tal caso p.  
el Sr. Juan de Sandoval y por los señores Alcaides q. son entones de Est. de  
y por lo q. respecta a los diez vnos q. se han de hacer, despues de pa-  
gar de ellas los tributos q. se han de pagar a lo q. se han de pagar, nombrae  
por mis herederos p. de los p. de iguales. En dñy de dñy Antonio  
de Sandoval a dñy de Sandoval de Sandoval, a dñy de Sandoval y  
a Fran. de Sandoval, p. de los q. se han de pagar por dñy de los herederos, y p. de  
dñy por mi, y por mis hijos y bien hechoes amigos, y  
lo q. tambien en caso de los q. heredem la reuera parte.

Quanto q. la Alcaide q. p. de al dñy de las p. de la parte de Sandoval  
de Sandoval a la p. de en la parte, por el valor q. tenga, abona  
lo q. son de p. de de Sandoval de Sandoval de Sandoval de Sandoval  
como es en un vno de dñy de Sandoval de Sandoval de Sandoval de Sandoval





Quarenta maravedis

**SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE**

a ella fecho por notario de mi cargo y nombre de este real y  
inscribiendo, mandando q. a cargo de las dhas. cosas autentica  
demi fallim. de modo q. no se deda nada de lo de ninguna man  
te coepte a nada de ning. bienes, ni queden ning. bienes pedales ni  
reclamables hasta q. rayen pasado diez dias en su caso, ni es  
causa ni se sepa de mi, si no q. luego pasado nueve notario de mi  
fallim. dentro de lo q. se publica por diez dias a. citados de poder  
proceder a la justicion d.ning. ni veng. y mey ni un dia esto se verifca  
nada permaner al cargo y mandado de don d.lopez torrado mi Apoderado,  
o de otro q. luego mi poder

Para cumplir. de lo de lo expresado nomero por mi Abogado, testamentario  
d. don Antonio Lopez Torrado y al primer Alcalde de la villa de Villanueva del Torno, en  
quien las dhas. cosas se publican, y se publican q. con copia de lo escrito por si un  
my. y para el presente, sobre y contra qualq. cosa de testam. o codi  
cilo q. haya hecho en qualq. forma, que de lo que se ha de el valor  
como q. lo que de mi propia voluntad y con todo mi honor y el de mis  
hijos. En cuyo testam. en la ciudad de Sevilla en esta villa de Villan  
ueva del Torno, a veinte y tres de febrero de mil ochocientos y  
quince, siendo testigos don d. fernando fernandez fernandez  
y Juan Lopez de los rios y lo firmo el notario d. d. q. y  
el Es. no don f. conrco.

Don d. fernando fernandez fernandez  
Don d. fernando fernandez fernandez

Amo  
Fernando fernandez  
Luna

Quarenta maravedis



SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE

Testam<sup>to</sup> de mi  
de Luna

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a testament or legal document.]*



dele senteque por mit...  
mi fallacimientto...  
Declamo que los bienes que tengo y poseo...  
sufrer por cuyo motivo...

Declamo que como deben por...  
los intereses siguientes...

que tengo...  
del...

[Large section of text obscured by a large, irregular brown stain]

Declamo...  
esta...  
y...

Almude por...  
en...  
bien...

Lo que...  
en...  
de...



POAMEX

MINISTERIO DE CULTURA



Quarenta maravedis

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a legal document or contract.]*

*[Handwritten signatures and names, including 'Jose Salvador' and 'Antonio Velasco'.]*



Quarenta maravedís.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

que ha  
Fariu  
Cata

*[Faint handwritten text, likely a legal document or contract, mostly illegible due to fading and damage.]*

de Casa delanera, dos quantos dormitorios,  
una sala, una cocina, y un quarto, con tres pajes  
de servicio, y un material de piedra  
y otros materiales para el edificio, y un  
y una casa para el servicio de un  
Casa p. para el servicio de un  
la cantidad de dinero que se  
de cinco y una casa para el servicio  
dad, y otras cosas. Se hallan en el  
Carga Especial ni p. que no se  
en manera alguna, p. la q. habiendo tra-  
tado y convenido ambos de cambiar y  
permutar una p. casa y poniendolo en  
oferta de su libre voluntad, p. a quienes  
y en nombre de su heredero y sub-  
ditos como unas casas, segun se  
organen p. Casa. El Sr. de  
Luis, Dado y do. a su competencia, Luis  
Fernand, unas Casas en la Calle de  
Rodriguez, las que se hallan desordenadas  
y declaradas como dicho, y el  
Sr. de... Farias, dio a el Sr. de su per-  
mutacion que igualmente van manifestand.  
y otras y otras cosas y su Carga al  
Sr. de... una casa y el Sr. de...  
p. una casa y el Sr. de... por suyo



POAMEX

por suyo







Laurencia maravedis.

# SEDEO CUARTO, QUAREN- TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

y el ... para  
 que uno y otro ...  
 disponga de ella como cada uno ...  
 con legitimo titulo y obligacion ...  
 sobre ella y ...  
 luego que sean requeridos el uno u otro ...  
 comparezcan a ...  
 y se pidan el Pleito, ...  
 y ...  
 y ...  
 no pudiendo comparecer ...  
 se ...  
 y ...  
 ma ...  
 lo ...  
 y ...  
 y ...  
 y ...

Jose figo

POAMEX

LIBRO DE ...

OPRACION DE ...



Podr lo quedas constituir en una o mas personas  
resu confianza, y ala finiera otodos loya Refe  
do y en quanto se practicare y actuare obli.  
ca. En el presente sus bienes y rentas habi  
do y por haber conforme a lo demanado y re  
quisito de los Señores Obispos de la Audiencia de  
Bogota no haya porvenir en su uso dege  
nerar de lo quanto se dice en el presente y en  
este. Todo lo cual sea de su voluntad en el pre  
sente de Just. y de su competencia p. q. de lo  
completo con todo lo referido como ya se ha  
pasado en autor dad de una Juugada con el  
y no apelada. Demencia expresiva fuera. En  
virtud de Domicilio y Vicaria ad extra de las  
leyes, fueras y demoras de no haber en la  
demanda. En suya testimonio asi lo  
dize y otorgo. Nundo testigo. D. Josef Vela  
D. Juan Monera y D. Surano Cha  
vez. En suya y al otorgo  
agrimon. En el dho de 14 de mayo  
lo firmo.

Anno 1754  
Fernando de  
Lima

Quarenta maravedis



SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS. ANO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Orden, que otorgan D. Ant. de Utrilla, y D. Gabriel Vocanegra, hermanos, y vecinos de esta villa, a favor de D. Juan Montejunco político de ambos y de esta misma vecindad

Esta villa de Villanueva del Fresno a veinte y seis de febrero de mil ochocientos y quinze, ante mi el Sr. Jefe y Fezquier que se expresa, por cierto D. Antonio M. y D. Gabriel Vocanegra

de esta vecindad y discrecion: que no pudiendo por el Sr. D. Juan Montejunco, como varios particulares le son endeber, por muchos y diferentes conceptos, bien guardados del celo y verdad de su hermano político D. Juan Toribio Montejunco de esta misma vecindad. Ante luego le confiamos y le confiamos el mas amplio y general poder quanto a el no se requiere y sea necesario al presente D. Juan Toribio Montejunco para q. a su nombre y representando su persona y de los suyas de el mismo vecindad y cobrar todo y qualquier cantidad que por qualquier motivo y manera perteneciente con la calidad de substituta en uno, o mas substitutos; con la qualidad de irrevocable etc. le confiamos, y todas quantas sean utiles y necesarias para el presente y futuro para q. se cumpla y satisfaga lo que se contiene en el presente poder. En fe de lo qual yo el Sr. Jefe y Fezquier que se expresa, por cierto D. Antonio M. y D. Gabriel Vocanegra, hermanos, y vecinos de esta villa, a favor de D. Juan Montejunco político de ambos y de esta misma vecindad. En Villanueva del Fresno a veinte y seis de febrero de mil ochocientos y quinze.

POAMEX

Voluntad que por falta o requiso lesse de  
tener toda la validacion que se requiere y  
desde luego quanto en virtud de una poder  
poderada el rraminado D. Juan Torof Montes  
lo aprobacion y con por los hechos y que  
son firmados y creidos quanto practica otorga  
bon: digo obligacion para sus bienes y rentas  
haciendas y por herencia, renunciando todas las leyes  
fuerzas y derechos de su favor contra qual de todas  
ellas en forma. En cuyo testimonio yo lo dije  
don y otorgaron y siendo testigos Antonio de  
Viz. Vega Fran. Guzman y Contreras y D. Ant.  
Lopez y Toranzo todos de esta vecindad y otros  
D. Martin, a quien lo el primo don fe-  
conces, lo firmo = Antonio Bocanegra

Isabel maasa

Bocanegra

Antonio

Fernandorez

Luna

Handwritten initials



franca y al y administracion y seleccion en  
forma y con la facultad que este nro  
poder substituir en una o may personas de  
esta Real Audiencia y aya firmeza de todo lo  
que en este nro poder se contiene en quanto en su virtud se  
pudiere obrar y cumplir en las cosas que  
nos toca de su cargo y no nos falte  
de poder, clausula o alguna otra que  
no vaya expresada, no pod. ser de  
tenor efecto quanto en su virtud se  
obiere con el proceso de Ferrnandez de  
Vera y para que se haga cumplir como por  
sentencia definitiva y firme de todas las leyes  
fuerzas y rrazones de su favor con la qual de  
todas ellas en forma de nro testimonio  
dijo lo dixi y otorgo yo el Rey Ferrnandez  
y de nro poder y de nro Real Audiencia de  
esta Real Audiencia a quien de el Rey de fe con  
la firma y todo en una y una vez.

Manso per  
Fernando  
Amor  
Fernando de  
Lima

Es una copia en papel comen.  
de fia cesu otorg. =



POAMEX

PARTE DE EXTREMADURA



Quarenta maravedis



SELLO CUARTO, QUARINTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE

Terram etiam que arroyo  
Mano la...

Quel nombre de...  
... en testamento ab...

Yo Maria Lucea hija legitima de Don y Catalina Gonzalez  
... y veros. desta villa, estando enferma y en un  
po y tanca y la voluntad de un libro por un memoria  
y entendimiento natural, cayendo como firmemte, creo y  
piero en el Alto e infalible misterio de la S. <sup>ma</sup> Trinidad  
Padre hijo y espirita santo. Tres personas distintas y un  
lo. Dios verdadero y verdadero. los devras reconocer que tiene  
cuerp y conspencia nra. S. <sup>ta</sup> Madre la V. <sup>ca</sup> Pontificia Apostolica  
Romana bajo cuya fee y cehencia he vivido y padecido  
vivid y moro como fiel y catolica cristiana tomando  
como por mi intercesora abogada y medianera ala  
Soberana Reina S. <sup>ta</sup> Angeles Maria Santissima madre  
de Dios y S. <sup>ta</sup> Maria. para que interceda contra benditissimo  
hijo el perdona de mis culpas y pecados imbecundo  
como imbecundo ala S. <sup>ta</sup> Angel de mi Lucara y S. <sup>ta</sup> S. <sup>ta</sup>  
nombrada y devora ala corte celestial p. <sup>a</sup> que todos suran  
mi Alma p. <sup>a</sup> carera y salvacion: Generosa ala muera  
te que es natural atada humana criatura siendo  
iniciado en ora y descaudo que esta ya que cosa serpre  
venida alongo y ordeno mi testamento en la forma sig.  
... y encomiendo mi Alma a Dios nuestro  
señor que la oia y redimo con el precioso precio  
su preciosissima sangre y el cuerpo cuando ala tierra  
... fue formado

Y en unido que quando la voluntad de mi Dios y por pure subi  
do facerme en esta presente vida y universalidad que



el funeral Anon y Luterano lo beso a eleccion de mi  
Marido Juan Diaz Callejo por la mucha confi-  
anza y satisfacion que tiene su voluntad pero  
por el dicho supragior le suplica que ante to-  
do en su leuante decia la voluntad de S.<sup>mo</sup> Gregorio  
diciendole que por el sacerdote o sacerdoti que el  
sea o no mi Marido

Yo declaro que yo casada y volada segun orden de nra  
S.<sup>ta</sup> Madre Iglesia en presencia de misas con el dho  
Juan Diaz Callejo en cuyo Matrimonio mantenido  
por sus testigos de Juan Alon, y de Maria Honalia  
Diaz Lanza el primero publico testado con  
Jofse Dolores Lomer en cuyo Matrimonio le quedo  
el dho Jofse Alon y Maria Dho Dolores Diaz Lomer  
alorquales lei tradido quanto ha podido lo que  
consta por las uelas que comenzo en mi poder y en  
mi voluntad que en atencion a tener un hijo mas  
recibido mi esposa Maria Honalia, que referida mi  
nieto que yo de la mitad de mi ciudad y la que  
lo represente hasta a igualar al otro y echo esto  
particular hermoseamente lo restante

Yo declaro que los bienes que tengo y poseo los sabe mi  
Marido por lo que omito su referencia pero quiero  
que no se metan ni misis p.<sup>o</sup> ni fallecimiento en  
entendete en qualquier parte se citara a los  
que diga mi referido Marido si quien tiene una  
entrega confidencia

Yo mando a los Mandos forrosas de la casa Santa  
de Senaalen y de otros tantos lugares lo acostun-  
brado pues se apartara de mis bienes

Yo lego y en mi voluntad se le entreguen a mi Nieta  
Maria Teresa una vacia peguina de Mofera y  
dos pernos de Enaguas, unas de Chita y las otras  
de Camelon como tambien se le da a mi Nieta  
Maria Dolores Diaz Lomer unas liguas de  
Cotonera una camisa, un pañuelo y un par  
de Zapatos de los p.<sup>os</sup> me encomienden a Dios





Quarenta maravedis

SELLO QUARTO. QUARIN  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QUINCE

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]*

*[Handwritten signatures and names at the bottom left of the page.]*

POAMEX

INSTITUTO DE ESTADÍSTICA

Quaranta maravedis



SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE

Poden Contar... en Mil... a veinte

Joseph de... mil ochocientos y quinze... el año 7... Juan Josef Montes... su Emocion Noble 7 Dijo: que en... no pueden por si mismo... parecer en la... a seguir los... corresponden sobre los... Privilegio q. le corresponden como... Dalgp en una posesion... mediante... como tal debe... le correspond... en las pro... segun sus... por el... y... en virtud... lo pro... el año ante... mil ochocientos...

EXAMEN

te por el d<sup>o</sup> Amanda q. p. a lo Em  
pleo q. correspondia al Em<sup>do</sup> Noble  
ade proponer p<sup>o</sup>nciaron a lo q. de el  
se allaren abiles y en caso de haver uno  
satis lo ade proponen p. a los Empleos  
mas dignos; y sin acompanyar ninguno  
otro al Em<sup>do</sup> ep<sup>o</sup>al y p. q. tenga  
efecto lo aqui relacionado y q. se debe  
apuro y debido es lo resuelto p. dho  
supremo Tribunal de de luego confesio  
dho por todo su poder cumplido especial y real  
quanto p. dho. se requiere y mas p<sup>o</sup>deres debe  
valer ad. T<sup>o</sup>rdado Martin Michel p<sup>o</sup>er de la  
M. Aud<sup>a</sup> desta p<sup>o</sup> q. p. q. representando su  
propia persona acci<sup>o</sup> b<sup>o</sup> dho. como el otorgar  
de lo p<sup>o</sup>deres hacia presente siendo represente  
en dho. sup<sup>o</sup> Tribunal y en qualquiera otro  
que necessarios sea le defienda en quanto a  
nuegacion en dho. p<sup>o</sup>er. En f<sup>o</sup>ra q. al p<sup>o</sup>er  
sente dho. y le corresponde como tal sus  
datos y para ello p<sup>o</sup>er a presentacion escrito  
algunos f<sup>o</sup>er testimonios de declaraciones  
y qualquiera otros recursos que correspon  
dan con junta lo fabricable y p<sup>o</sup>er adben  
so ap<sup>o</sup>le y sup<sup>o</sup> Tribunal de dho. Tribunal  
atribu<sup>o</sup> lo que conseru<sup>o</sup> que  
p. sobre estas provisiones y demas de p<sup>o</sup>er

nos y que con ellos haga se requiera  
 agüenes consuega y sea necesario que  
 el Poder q<sup>o</sup> p<sup>a</sup> ello cada cosa o parte se requie  
 ra en mismo le confiere a del suodas D. Tri.  
 dono Maria Micher con todas sus inciden  
 cias y dependencias anexas y conexas  
 con libre franquicia qualquiera y relebacion  
 en forma y con la facultad que este poder  
 lo queda constituir engerien q<sup>o</sup> quisiere y por  
 bien tubiere a rebocar los constitutos y nom  
 brar otros. E mebo que a todos relebas  
 en forma y por q<sup>o</sup> habra p<sup>a</sup> firme estable  
 y baleses quanto ena dno se tubiere  
 y actuare obligo el Por otorgante todos  
 sus bienes y rentas habidos y p<sup>a</sup> haber  
 con el poderio <sup>competentes</sup> en sustitucion y renunciacion  
 en ley en que dno. En cuyo testimonio ante  
 dno y otorgo su dno f<sup>o</sup> p<sup>o</sup>. Josef Sala Caniceno,  
 Manuel Gamero, y Fran<sup>o</sup> Morriquer Tesoro  
 reros de esta villa agüenes como a del otorg  
 ante dny fee conocho en que dny fee lo fin  
 mo:

Juan Jose Monter

Amant



Fernando

de Luna




POAMEX

ANTA DE EXT...



Quarenta maravedís

SELLO CUARTO, QUARIN  
TA MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QUINCE



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA

Quarenta maravedis



SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Orden oral que otorga  
Cristobal de Ambrosia  
esta villa -  
En favor de  
Ventura Fernandez vecino de  
Medina del Campo...

En Medina del Campo a ocho dias  
del mes de Abril de mil ochocientos quince  
ante mi el Sr. D. Juan de... que se expresan  
pues el Sr. Cristobal Ambrosia Admin.  
tral. desta villa y repartido de todas las

tas de vecino de ella y disp: que teniend cuenta por  
tes con los dicit vecinos de Medina del Campo con res-  
pecto a dicit. convenidos con Admin. y ramos dados  
al suodho en metatido para la aclaracion y solucio  
dicitos cuentas, y percibo solo que le sea en deber segun  
resulte de la apuntacion que para en poder del Sr. D. Juan  
de... obligacion es ha por este otorga que da y confiere  
tod lo poder cumplido especial qual. y con bastante  
como por dho. se requiere es necesario mas puede  
poder valer el dho. Ventura Fernandez vecino de esta  
villa de Medina del Campo. sin que dho. poder ten-  
ga ningun privilegio sobre el dho. Sr. D. Juan de...  
la cantidad o cantidades que le sea en deber y en caso  
de que en dho. dho. pueda presentarse fedimentos  
de legados testis. y otra qualquiera que se  
de...

En esta parte se requiera eferrimo le da y con-  
fere dho. Sr. D. al referido Ventura Fernandez con  
la qualidad de que lo pueda sustituir en su nombre  
y las veces que quisiere se ocaer en sus sustitutos y nom-  
brar el dho. Sr. D. como al principal

POAMEX TAYATE EXTREMADURA



relaba de costar y siama en forma y verifican  
do sus cobranza pueda dar los cartos de pago y  
purgator en forma p<sup>ra</sup> si opon ante Esno que  
dese: Pua el poder que para todo se requiera  
en forma leda sus p<sup>ra</sup> otorgante de mane  
ra que por falta de clausula requisito o  
circunstancia aunque aqui no hay a esp  
esta por no ser de efecto quanto  
en su vna. se hiciera y obrase y la observan  
cia de todo lo referido obliga sus p<sup>ra</sup> otorgante  
todas sus bienes y derechos habidos y por haber  
y de poseer a todos los p<sup>ra</sup> sus herederos y sucesores que  
de sus causas puedan conocer para que lo com  
pelan y apremien por todo rigor de ley y de  
efectiva renunciando como renunciara todas  
las leyes p<sup>ra</sup> nos dios en su favor y la qual se  
todas ellas en forma En cuyo testimonio  
en lo dho otorgo y firmo en la villa de San Felice  
de Guzman a diez y siete dias del mes de Mayo  
de mill e quinientos e noventa e tres años yo el  
p<sup>ra</sup> otorgante don Juan de Guzman

Ante mi  
En fecho  
Yo el Notario  
Ante mi  
Yo el Notario



POAMEX

AYUNTAAMIENTO DE BADAJOZ



lado Ambrosia en moneda de oro plata metálico sonante  
y en su entrega y recibida se dio por entregado y ratificado  
con voluntad según resulta de los documentos y papeles  
que obran en sus expediente de Inventario y por esta  
razon renuncio yo el Sr. Lope de la Ley de ella dolo en  
ganar escrupulos. Ma non numerata pecunia pueba  
sua recto y denu. Si cauo y orec y confiesa y declara  
que el futo pueno y vendatuo valor. Ma dolo referida  
alafu. Si Madruo y Puente de los dolo. Dolo qui res  
victor viente y un se. Dolo más y. y pora en aquel  
tiempo no valdrían mas y en el valor que mas valdrían  
en poca o mucha cantidad que sea de la dolo gracia  
sion y donacion pura mesa perfecta y acabada e irre  
vocable que el dolo. Ma no interduco. con todas las re  
quisidobes legales renuncia la Ley una titulo once  
libro quinto Ma recopilacion quarta de los con  
tratos de ventas trueque y demas y los quatro  
años que profine para pedir su renuncion o  
el suplemento que futo valor como va referido  
por tanto debeas renunciar para siempre fomas  
por si y en nombre de otros sus menores el dolo. do  
minio y posesion que le corresponde en las enuncias  
de los dolo Masas trasparandolos con todos las accio  
nes que les competen por la enuncias. D. Felis fue  
tes con necesidad y subuocion para que los porea en  
fene y disponga. Ma ella como bora suya de quarda con  
testimonio titulo y se obliga el otorgante a que nadie  
de inquietara ni mouera pleito sobre ello y que no  
puedera en ellas ni en su gravamen y si padeciere  
mobrece o inquietare luego que el otorgante o sus  
sus menores sean requeridos con forma admo. raton  
an defensa y requiriran el pleito ante las personas en  
todas Audiencias y tribunales hasta defen al  
comprador en su libro uno y posesion y no pudieren  
valer con requirilo se daran otras iguales e iguales  
valor y en su defecto se substituiran la cantidad

POAMEX

que ha desembolsado los mejoras utiles y necesarias  
 que tenga ala saron el man valor adquirido con  
 el tiempo y todas las costas y gastos que se le requirieren  
 en sus intereses, por todo lo qual se le ha de poder ejecu-  
 tar en vno. A esta lra. y el present. decernio se  
 quien fuere parte legitima sin otra prueba y ala  
 obediencia. Todo lo referido obliga dho otorgante  
 todos sus bienes habidos y por haver con el Poderoso  
 Justicia y renunciacion de Leyes, <sup>en forma y</sup> requir dho. En cuyo  
 testimonio asi lo dize y otorgo siendo test. D.º Cristobal  
 de Ambrosia, Joaquin Cuella, y D.º Juan Maza Moreno  
 esta veridad ya el otorgante aqui en dho fe conuene  
 lo firmo = con los test. ya expresados sig. reitero la fe =  
 El un do = res tante = entre reng.º los trecientos veinte  
 na.º de mas. los ha percibido el otorgante = percibido  
 el = todo sale =

Juan, lo p...

*[Signature]*  
 Ambrosia

*[Signature]*  
 Fernando de  
 Luna



POAMEX

AREA DE EXTREMADURA



40  
+  
Quarenta maravedis

SELO QUARTO, QUARTE  
TA MARAVEDIS. AÑO DE M  
OCHOCIENTOS Y QUINCE

Quarta Maravedis



SELLO QUARTO, QUARTA MARAVEDIS, AÑO DE MU OCHOCIENTOS Y QUINCE

Poder gñal. Antonio ...  
 de una verindad q' stonga }  
 En favor de ... }  
 D<sup>n</sup> Julian Arias de Ribera }  
 nal Prox. Mr. Alal. Sud. }  
 En la villa de Villanueva del Fresno a  
 trece dias del mes de Abril en mil ochocientos  
 quince años ante mi el Escribo. y Jofes  
 que se expresaran parecio Antonio  
 Arias de esta verindad y disp: que teni-  
 endo varios pleitos pendientes en la Audiencia Territo-  
 rial de esta Provincia de i confiere todo supodca cumpli-  
 da amplia y bastante ad<sup>n</sup> Julian Arias de Ribera al Prox  
 al numero en la Audiencia Territorial de esta villa de Ca-  
 ceres para que lo defienda en todos sus pleitos causas y  
 negocios que en dho Tribunal como en otro le da com-  
 fencia y confiere el bastante especial y gñal. quanto  
 por dho. se requiere y en necesario non puede y debe  
 valer al subrodho D<sup>n</sup> Julian Arias de Ribera al verino  
 de dha villa de Caecer para que comparezca en  
 el pñudo superior Tribunal pñudo en juicio ofensa  
 del pñudo pñudo pedimentos allegatos y otras  
 diligencias oiga autos y sentencias interlo autos  
 i diligencias conienta lo favorable y apelando  
 solo adveuso pñudo para todo lo referido con lo  
 anexo y concerniente lo autoriza el Sr. Obispo  
 y da el mas amplio especial y gñal poder sin nin-  
 guna limitacion con libre franca y gñal admision  
 y elevacion en forma y con la facultad de que  
 este poder lo pñudo i titulan en una omar per

M

sonar. Inu confusura y manera que no  
por falta y poder clausula o requisito alguno  
aqui no vaya expresado no por eso dese intener  
efecto quanto cum virtud se hiciere y actuare  
y en vñ. Itodo lo ya referido obliga dho  
Stouyante sin breues y ruiton habidos y p.  
por haber conforme adna. con el poderio  
y Interdico y Lm. competente para que de  
naga cumplida como por ruitencia definitiva  
renuncia todas las leyes pueas dnos y en favor  
con la qrat Itodas ellas en forma. En cuyo  
testimonio asilo dho y otros qd seudo fays Tony  
Sala Carnicero, Manuel Lameas. y Fran.º can  
nesta veridad y a el Stouyante aqui en y  
el Escno. dny fee conuuo lo firmo:

Amem

Permane en  
Lima  
#

hague copia en pap.  
al rullo tercero de la mesa  
y aca en su otorgam.  
to

LIBRERIA





España de primera clase, y con arreglo á las

ordenes comunicadas por su Ex.<sup>a</sup> á Dho. Sr.

Donde, pueda otorgar y otorgó las correspondientes

Extras de arrendam.<sup>to</sup> de las dehesas de Lama-

za y Moncauche sitas en term.<sup>o</sup> de la expres-

ada villa de Villanueva del Terno, la pri-

mera por tres años, y precio en cada uno

de quatro mil quinientos rs.<sup>os</sup> y la segunda

por dos y precio en cada uno de cinco mil

seiscientos setenta rs.<sup>os</sup> obligándose y á el otorgan-

te para su pago, especialm.<sup>te</sup> los ganados de

su cavaña, y generalm.<sup>te</sup> todos sus bienes

hoyidos y por haber, sometiendo para ello

á la justicia de la citada villa y demas q.<sup>e</sup>

convengan, con renunciacion de su propio

lugar y Domicilio y leyes necesarias, pues el

otorg.<sup>te</sup> desde ahora para entonces se some-

te, las renuncia, y aprueba las Extras como

si por si mismo fueran otorgadas. Asi mismo

le confiere este poder p.<sup>o</sup> q.<sup>e</sup> pueda con orden

del otorgante arrendar quantos pastos le

convengan, para su uso y aprovecham.<sup>to</sup> de la Dha. villa



de Villanueva como en los de los pueblos y  
 villas inmediatas a ella; dirigiendo tambien  
 para la seguida de los papeles y sus pagos  
 las Exras que sean conducentes. Igualmente  
 le confiere este poder para que si en ello ca-  
 da cosa o parte fuere necesario presentarse en  
 juicio lo pueda hacer presentandose en todos  
 los tribunales superiores e inferiores del Reyno,  
 y en ellos haga y pres. te pedim. tas Extras y todo  
 genero de documentos y en terminos de prueba  
 o fuera de ella haga la de test. y demas que  
 convenga, recare S. Jueces, Letrados, Escribas y  
 demas personas q. tenga por conven. y jure las  
 recusaciones las pague y se aparte de ellas,  
 siga costas y sentencias interlocutorias y defini-  
 tivas, consienta lo favorable y de lo adverso apelo  
 y suplique, siga las apelaciones y suplicaciones  
 en todas inst. y tribunales, gane l. provision. y otros  
 oportunos despachos y los haga intimar conq. y  
 contra quien se dirigieren, y ultimam. hasta tra-  
 gar las referidas Extras y todas las demas p.  
 las que le oxra con el otorg. te y favorable deci-

cion de cada cosa, haga y practique guardar dille<sup>s</sup> ju-  
diciales y extrajudiciales, conduccion, y las mismas q<sup>e</sup>  
el otorg<sup>te</sup> hacia pres<sup>te</sup> siendo, p<sup>er</sup> a<sup>ho</sup> sin confiese  
al referido D<sup>o</sup> Juan Mexer Mexca el mas amplio,  
especial y g<sup>ra</sup>l p<sup>o</sup>er q<sup>e</sup> p<sup>er</sup> t<sup>u</sup>a con en d<sup>os</sup> sea nec-  
sario con lo int<sup>o</sup> anexo y depend<sup>te</sup> libre franca y  
g<sup>ra</sup>l adm<sup>o</sup> sumision y relevacion en forma, y a la  
seguridad y firmeza de quanto en su v<sup>ta</sup> practica-  
re obligo todos sus bienes, en el nec<sup>o</sup> aler S<sup>o</sup> Jue-  
ces & S<sup>o</sup> M. competente, p<sup>er</sup> q<sup>e</sup> au<sup>o</sup> cumplim<sup>to</sup> le compe-  
tan y apremien p<sup>er</sup> to<sup>o</sup> rigor de d<sup>os</sup> renuncia todas  
las leyes, fueros y privilegios de sus favor con la q<sup>e</sup>  
prohibe la g<sup>ra</sup>l renunciacion en cuyo testim<sup>o</sup> an  
lo d<sup>os</sup>, otorg<sup>o</sup> y firmo siendo t<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Manuel Pena,  
D<sup>o</sup> Antonio Casado y D<sup>o</sup> Manuel Melendez,  
valdes p<sup>er</sup> y res<sup>o</sup> en esta villa = Maxo  
Garcia de Olalla = Antoni = J<sup>o</sup>u<sup>o</sup> donis Garcia =

Yo el dho Juan<sup>o</sup> donis Garcia hno. t<sup>o</sup> p<sup>er</sup> de S<sup>o</sup> M. e int<sup>o</sup> de  
mim<sup>o</sup> y del Ayuntamiento de esta villa de p<sup>er</sup> y p<sup>er</sup>  
fui a lo que dho es en p<sup>er</sup> de dho y q<sup>e</sup> quiere sueta  
va esta p<sup>er</sup> en su mat<sup>er</sup> que en papel del sello que  
to p<sup>er</sup> pagar obra p<sup>er</sup> ahora en p<sup>er</sup> y oficio con que  
concurra y que me remito, sigio y firmo el p<sup>er</sup> en  
esta dia y mes de mi otorgam<sup>to</sup> = este unigenito = de villa  
de = enmendad = Villena = mayo =





dore poniendose en cada dehesa en el sitio que dho  
Dominio y un Principal o su Apoderado señalen p<sup>a</sup> que  
alen cavanas lancas no se les cause el menor perjuicio  
quese pueda si que el dho ganado se ceda se  
entre al aprovechamto mas q. el preciso

5<sup>a</sup> Que los dichos que debenen los Ganados en dho D. Amaro  
y un Fabricante se han de pagar a dho Excmo Sr. Duque  
de Soria y Viced. annualmte. y con Dominio en esta villa  
en el tiempo y forma que se acostumbra

6<sup>a</sup> Que cumplido este asendamiento si las dos y tres lras  
bernadas dade aora p<sup>a</sup> entonces nos dornos por cepe  
orden y desahuciados para q. no lo podamos continuar  
ni hacer otro si nuevo ni el Cav. Dominio obligar no  
a ello pues mebamte queda desahuciado y desahucido p<sup>a</sup>  
no lo continuas ni nuevo asiendo

7<sup>a</sup> Que las Señoras y dho de Dehesas las recibo y recibe el  
puerto D. Amaro a todo peligro y ventura que ocaura  
pensado o no si dho ala tierra como Guerra, fuego,  
Langosta, seca, Uubia, Piedra, i otros accidente que  
sucida y por qual quisea q. sea no se podrá rebasar  
del cuento ni moderacion alguna en este asiendo o en  
que sumario luyes de las dhas dhas y dhas que  
me favorecan en el caso

Con dho en condiciones hecimos este asendamiento y por las  
que me obligo a pagar la referida cantidad de los mebe  
niel referidos rebata ni. e. en cada invierno a si  
cuipo q. va en estado pudriendo y comiendo se me pueda  
apremiar con todo riesgo de dho. y bria escutita ligo el  
referido D. Antonio Ximenez por que enterado desta  
Escra. q. con condiciones en Nombre de Excmo. Sr. Duque  
de Soria y Viced. como su Apoderado que si en un  
esta en actual uso y ejercicio de dho Dominio el Excmo.  
Excmo. dafee la acepta enteros y por todo y me obligo como  
a la Excmo. a q. se le recien y se ganen al Dominio  
D. Juan Ximenez y su hat. con Yervas y dhas de Dehesas



\*  
Cuarenta maravedis



SELLO QUARTO, QUARIENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE

y Ayuntamiento de esta villa de Villanueva de  
Duno siendo Regidores Sebastian Coriano = Rafael Trun-  
ter, y Juan Conrater vecinos de esta villa y a los otorgan  
los quienes yo el Sr. D. D. J. P. consero lo firmaron

Antonio Dimon

Juan Alvarez  
Moreno

Anacrista

Nota

laque copia desta lista  
en el dia su otorgamto  
en papel de lino segundo y el  
intermedio sencillo en  
sello quarto mayor con  
vid en cada un

Fernando  
Luna

En diez y seis de Enero de mil ochocientos  
diez y cinco de copia de esta lista  
y notaria de don Esteban Lario en  
un pliego del sello segundo, y en del quarto  
mayor en el gobierno, doi fe

[Handwritten signature]

para los dias y noche de Mayo  
en papel del sello segundo  
y su intermedio de sello quan-  
to mayor q' entregue ala  
parte de Sr. Amaro Garcia  
otalla y para q' contee asi  
lo anoto



POAMEX

ATA DE EXTREMADURA



STAMPED HEADINGS AND COATS OF ARMS  
REVEREND FATHER  
TO THE HONORABLE  
THE BISHOP OF  
SALAMANCA

Handwritten text, mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten text at the bottom right, possibly a signature or a specific instruction.



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA



no y vendiéndose valen solos referidos de  
cercados con los otros dos mil y quinientos  
V. y que no valen mas ni ha encontrado quien le  
de otro tanto por ellos y si mas valen o quid en valen  
en poco o mucha cantidad que sea la que se pida  
cesion y donacion pura, meza, perfecta acabada  
irrevocable que el dho. llama suscriptos con todas  
las regaladas legales remission de ley en un título  
de once libras quinto de la recopilacion que trata  
de los contratos de venta tanque, y demora y  
los quatro años que se piden por la redencion  
por tanto de diez y remission por siempre fama  
por si sustitucion y subcion de dominio y  
porcion, que les corresponde en la remission  
de cada uno de los con todas las acciones que  
se competen en abunniados menores de diez  
Antequera y en su nombre con tutor y curador  
de diez y cinco por lo que se parezca en su fin y dispon  
gan de ellos como cosa suya adquirida con el  
ultimo título y se obliga todo otorgante a que no  
de le inquietara ni movera pleito sobre ello  
y que no padecera en ellos algun exabamen  
y si pareciere movere o inquietar luego que  
los otorgantes o sus herederos sean requeridos con  
forme a dho. salbre y subcion con defensa segun  
se requiere el pleito con sus expensas a las or  
tos de incomoden a los menores de diez en las  
Audiencias y tribunales de esta de San a solom  
padecer de diez y cinco de diez y cinco y no pudi  
end conseguirlo le daran otros iguales

si qual valor y cantidades y en su defecto le  
 substituiran la cantidad que veni desembolsado con  
 las mejoras utiles y necesarias que tenga al raron  
 el mas valor adquirido con el tiempo y todas las  
 costas y gastos que se le requirieren en sus intereses  
 Por todo lo qual se le ha de poder ejecutar en su  
 virtud y el juramento decisorio si quisiera  
 fuese parte legitima sin otra prueba y ala obrean  
 cia de todo lo referido se obliga dho qdongo antes con  
 todos sus bienes habidos y por haber con el poderio  
 y subtracion y remuneracion de leyes segun dho. en  
 cuyo testimonio asi lo oyo y otorgo referido D. Carillo  
 bal de Ambrosio a quien doy fe conoreto primero  
 siendo testis D. Felix Fuentes, D. Juan Alvarez, D.  
 Juan y Gaspar Cuellar y D. Juan de la Cruz

Yo el Jefe

*[Signature]*  
 Ambrosio

Juan Alvarez  
 Notario

Amem

Terminado en  
 Lima  
 el 5.º



*La. Lorenz maravedis*

**SELLO QUARTO, QUAREN  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QUINCE**

Quarenta maravedis



SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE

En la villa de Salamanca el día de ...  
... mil ochocientos quince años ...  
... que se dice por medio Antonio ...  
... que entablaron ...  
... contra D. Juan ...  
... que fue en el año ...  
... por la violencia que ...  
... con el mismo sacándole los ceros de ...  
... para el pago que se le cupo responsa-  
... y sin otro M. habiente ...  
... el principal de los ceros ni menor saber ...  
... y demás años a el punto que expon ...  
... Tribunal Real y no pudiese ...  
... ocupación ...  
... en el año y distribución ...  
... Tribunal Real. El número en ...  
... Tribunal Real que le da todo lo poder cumplido ...  
... y bastante para que lo defienda no solo en este ...  
... en todos sus Pleitos causas y nego-  
... Tribunal como en ...  
... el bastante ...  
... se requiere es necesar-  
... al mandado D. Julian ...  
... en esta villa de Salamanca

POAMEX

para que compareca en juicio o para el con  
testamento alegatos y demas del caso, diga autos  
y sentencias interlocutorias y definitivas convenientes  
y favorable y solo edicto apelado y suplico para  
que para todo lo referido con lo antes y con lo venien  
te todos los autos lo autoriza el Sr. Don Juan de  
y para el mas simple y especial poder p. el distrito de  
tra de San Juan y de San Juan p. todos los demas auto  
res que en mencionados sup. se hubieren establecido  
sin ninguna limitacion con libre ciencia y para  
Admin. con relevacion de costas y fianza suficiente  
con facultad expresa de que lo pueda aprehender  
y excohibir en quien y quantos veces segun ne  
cesarias en persona sin constancia de manada  
de no por falta de poder clausula o requisito alguno  
a quien o para expresado no p. no debe de tener efecto  
quanto cumulo, se hubiere y actuare y para todo  
lo referido obliga duo otorgante sus herederos y sucesores  
habidos y por haber conforme a dho. con poder  
de Jurisdic. de sol. competente para que le apae  
rien y compelan a su cumplimiento y todo segun lega  
competencia definitiva consentida y no apelada pa  
rada en autoridad de cosa juzgada renunciando el otor  
gante todas las leyes fueren dho. en contrario con la  
qual de todas ellas en forma de un y testimonio au  
to de fe otorgo y firmo en dho. lugar de San Juan de los  
ríos, Antonio Licera, y Sebastian Coriano de esta  
virtud y de como con el otorgante de lo mismo doy fe  
estados de San Juan de los ríos.

POAMEX

IMP. ESTADAL

Penman de

Ordoz Garcia


de







venta abidg y por haber y de poder cotada  
 los dnos Jueres y Juuicias p. q. les compelan  
 y apremien p. todo rigor de dno y via  
 executiva renunciando como Chancía  
 todas las leyes fueros y dnos de su feyon  
 y la Smal de today ella conforma en  
 cuyo testim. asi lo dijo otorgo y firmo  
 en d. 19 de D. nra Co. Puente D. n. Juan de  
 banez Leonera y D. n. Juan. Co. Bocanegra ve  
 uerra D. nra y dho. D. otorgante lo firmo  
 unq. doze =

Liz D. n. Jose Salvaor eg  


Amoen  
 Ferrnandien  
 Lina  




\*  
Quarta maravedis

SELLO CUARTO, QUAR  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
OCHOCIENTOS Y QUINCE

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document, covering most of the page.]*





anglio y el q. por dho se requiriere a dho. nuncio Garcia  
 vares para q. en dho. y a p. para dho. nuncio Garcia  
 rezca ante los p. dho. nuncio y p. nuncio de dho. nuncio  
 res y q. pueda comparecer y p. para dho. nuncio Garcia  
 entablado de mandado y p. para dho. nuncio Garcia  
 para otorgar dho. nuncio y p. para dho. nuncio Garcia  
 documento de dho. nuncio y p. para dho. nuncio Garcia  
 auto interlocutorio y p. para dho. nuncio Garcia lo favorable y de dho.  
 nuncio y p. para dho. nuncio Garcia de dho. nuncio y p. para dho. nuncio Garcia  
 para quando comparecer y p. para dho. nuncio Garcia y haga q. se otorguen res p.  
 dho. nuncio y p. para dho. nuncio Garcia, para el goce q. para dho. cada cosa  
 se requiriere en dho. nuncio y p. para dho. nuncio Garcia a el Subdicho dho. nuncio  
 de dho. nuncio de esta manera con la Clausula q. lo queda  
 substitua en quien quisiere y por bien tubiere q. a dho. releva en  
 forma de manera q. no por dho. de dho. Clausula o requisito  
 a dho. aqui no haya lo p. para dho. no por dho. de dho. nuncio y p. para dho. nuncio Garcia  
 en su virtud se hiciere y actuare con dho. forma y qual dho. nuncio  
 y releva en forma: En cuyo testimonio asi lo testaron y otorgaron  
 non dho. nuncio, Juan Alvarez Villalobos, Juan Pico Mellor  
 y Josef Mellor en un v. y a dho. nuncio y p. para dho. nuncio Garcia a  
 dho. nuncio de el dho. nuncio de dho. nuncio lo firmaron los  
 q. tuben y son el q. no va tgo. con nuncio =

Juan Alvarez Villalobos  
 Notario  
 Juan Pico Mellor  
 y Josef Mellor

Alonso Chavesuelto  
 Albarado  
 Juan Pedro

ROANEX  
 Gonzalez







los con uno tabiques desando portigos p<sup>a</sup>  
la entrada y salida con pueras o man  
baras en ellos

5a Que ha de mandarse al cono alno p<sup>a</sup> se  
haga un plano de hacer unq Plana de  
Ladrillo y maza de un q. Ingrese la  
varanda y en la nave de un no hay en  
se hara un tabique celoso de un  
Ladrillo

6a Que ha de en Vatacora todo el p<sup>a</sup> de  
en la y. q. con vitas y Ladrillo y m  
boz quedando los contornos a beneficio  
celoso q. costear la obra excepto la pe  
dara

7a Que ha de Calafetear p<sup>a</sup> dentro y fue  
ra las paredes de la y. q. donde haya  
necesidad y blanquearlas p<sup>a</sup> dentro  
y p<sup>a</sup> fuera con cal blanca y hacer todo  
los techos de vado de la y. q. donde  
se necesite hacer maza de piedra  
y hara la pared del cono de la y. q.  
en su tra y Calafetearla con cal por fue  
ra y dentro

8a Que dice en su Cuenta el pagador  
Tomados noventa y se oyo en con  
POAMEX

9a Que ha de costear las baldosas Ladrillo

cal Arena tierra Agua Suemera Cennadunay  
bablonay Pinnaley Andamicaday Formar que  
senecervie todo en buena calidad.

ga

que la obra la ha de ser hecha por  
go q. tengan materia para la mano q. lo  
hayan por obra de cinco dias y sea

ga

de con... ha de ser concluida  
Luego q. se concluya el Tom. el cual  
se nombra a Costa de los Maestros

Manife de su satisfaccion que la Reconocion  
por que encontrare q. no era segun lo  
han de ser obligados dho. Maestros a poner  
la con arreglo a el

fo

Que el pago de dho. quinientos mil quinientos  
dones se pague en una forma  
de Reconocion q. se pague al prin-

cipio de la obra; Otra igual luego q.  
sean hechas las dos tentenas por que sea  
dho. obra y concluida en una y aprobada  
por el Manife se le pagara el resto

ff

Que en el Campanario se ha de hacer  
o reforzar la pared q. sale en el alto de  
los dardos la altura q. sea suficiente  
para impedir la entrada a y salida de ellos, y

POAME

Mane hacen unca Puertaca con la Carta



SELETO QUARTO, SQUARE  
TAMARA VEDIS, AÑO DE M  
OCHOCIENTOS Y QUINCE

Yo, el Rey, por lo que me mandaron  
de V. M. en su Real Cédula de  
17 de Mayo de este presente año  
de obligar el dicho D. Antonio de  
velasco a la referida cantidad de  
agua estipulada y se obligaron a  
cumplir las condiciones y con  
dición de ser verdadera y legítima ex  
presada en quince mil y quinien  
tos y noventa y cinco reales y sin  
que se ofenda a la Real Prueba  
pues en ella le deba de ser otorga  
do y allandose presentes los dichos D.  
Antonio Guzmán, José Capatán  
Alonso y Alvarado, el Abate de  
San Juan y D. Félix Tuesta y  
Don Juan Comandante de Armas de obli  
gar a los dichos primeros a practicar  
esta obra bajo de las condi

OPUSCULO  
DE BACON



Agencia maravedis.

SELLO CUARTO, QUAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCIENTOS Y QUINCE.

nes que p[er] el bien enterado de esta Audiencia  
 y de la presente para el em[er]ito manifestar  
 en forma de c[on]formar en todas las p[ar]tes  
 de esta Audiencia se aceptaban entodo y  
 por todo en su sentido en el sentido  
 en el sentido de no intentarlas con prete-  
 to alguno sea el q[ue] fuere por lo intentado  
 de modo en solo quic[ue]n y conien[te]n q[ue]  
 en virtud de su dignidad Judicial ni ex-  
 tra Judicial q[ue] renuncian se apremie con  
 sumpto por todo n[on] cedno y alafiniera  
 de una Contrata obligan todo y en breves  
 y rentar sus cosas y por su poder  
 todas las sus cosas y Jurisdiccion  
 en qualquiera p[ar]te que sea para q[ue] se apre-  
 mien por todo n[on] cedno y via Exc  
 cina de renuncian su propio fuero Juris-  
 dictional Domicilio y su Reino



en esta v. a y a los señores otorgantes a  
quien To el Em<sup>o</sup> Do<sup>o</sup> se conozca lo firma  
non

Antonio de la Hiesca  
A y fero

Folio 2.º

To Secretario de armada  
Antonio Quinto



*Un embozo de*  
*art. de la Real Audiencia de Sevilla*  
SELLO QUARTO, QUARENTA  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Quarenta maravedis



SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE

Poden q. otorgar y dar  
Miento Jo. de Ayala  
tomado en la villa de Melchor  
Pena de una vez de  
hoy a mañana  
una vez p. que le de  
frenda en el Pleito q.  
tienen pendiente sobre el  
pago de Alcaballa del  
Dicho Miento

en la villa de Villanueva  
al Tercero a nueve  
de Agosto de mil  
ochocientos y quince  
teniendo el Sr. D. J. G. y  
se expresaron por escrito  
don Andres Matos Jo.  
de Ayala y Antonio Blan

coy de Melchor Perez de una vez y. Dispone  
tienen Pleito pendiente en este tribunal  
instaurado por su compeino Miento  
como otorgados en la Alcabala del Dicho  
en el presente año sobre q. se paguen la  
berrua de los Cuervos q. tienen a su  
da y otros efectos y haviendose opuesto  
a ella

COPIACION DE...

COPIACION DE...

COPIACION DE...

COPIACION DE...



medicinas que pagan y se les carga  
en las reales contribuciones segun  
su lugar, y comuny sin tener pre-  
sencia alguna de ellas. La mudada  
q. se les exige por su y otras  
naciones, y p. poder pedir y expo-  
ner las nuevas, q. les combenga  
en su defensa y que se entienda  
estas diligencias con persona ad ma-  
comprado a lecionadoz del dño que  
les assiste otorgaban, y otorgaron  
todo suponen cumplido especial y  
y tan variante como p. dño se re-  
ne. a Juan lo como es en la vez p. q.  
representando sus proprias personas  
acion y dño se previene asi en eno  
POAMEX como en qualquiera otra  
OK







4  
Quarta maravedi

SELLO CUARTO, QUARIN  
TA MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QUINCE

*Y por el q no lo en la como acostum  
bra de q el qm de =*

*Dose figa A ndasmanogose*

*Amend*

*Q Fernando de Luna  
Mag. Lopez de un Poder #  
en papel sellado 3.º dia  
en la otorgamiento #*



Mig. Lopez de Caceres Poder. Luna  
en papel sellado 3.º dia  
en su otorgamiento





en la una parte el Sr. D. Anthonio Jimenez  
 como Abad del Monasterio y Marguerada de Villena  
 propia del Conde D. Diego de Soria  
 y unaval porcedon y a...  
 De una ses. y el prin...  
 pueden q... Dho Conde...  
 D. m. v...  
 y D...  
 ha...  
 lo...  
 esta es nuevo manifestado y en caso necesario  
 para q... posee el referido Conde...  
 finca de... llamada de los...  
 en este finca y jurisdiccion q...  
 Dha finca el dia veinte y nueve de Agosto de  
 Año y noventa e seis...  
 el contenido Antonio Guu manifestado...  
 tado, y convenido con el referido...  
 tomara en Arden...  
 hera de los...  
 con la condicion...  
 y...  
 el dia...  
 por el...  
 su...  
 a...  
 pondiense...  
 condiciones q...  
 venia Canonce y con...  
 Dho...

1a

POAMEX







Yonacio Bavega Franco con plida y Man  
Procha todo es ena vez y a lo nes otorgam  
tes ayunen To el uno dos se conzo la firma

Antonio Garcia

Amicm

Benmado

Amicm

Doscientos setenta y dos mrs.



**SELLO SEGUNDO, DOSCIEN-  
TOS SETENTA Y DOS MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL OCHO-  
CIENTOS Y QUINCE.**

*[Faint handwritten text, likely a legal document or record, written in Spanish. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side.]*





*Faint handwritten text, possibly a list or account, written in a cursive script. The text is mostly illegible due to fading and water damage.*

*Large area of the page is obscured by a significant water stain, rendering the text underneath completely illegible.*

INDIAR  
Termin  
Pen  
de h  
ved  
ma  
la















Luis Antonio vidigal se  
trata de un nono de una  
cuneta q. tengo en Pego  
trabado q. linda con uneta  
de las barreneras de tra  
v. de Monon y con otras  
reha de Tomaso

En la villa de Villanueva del Fresno  
a trece dias del mes de Agosto  
de mil ochocientos quince años  
Yo el Sr. D. Juan y D. Juan y D. Juan  
por unan. p. de los Señores  
Fernandez y otros Natural  
de la villa de Villanueva del Fresno  
procurador de los dichos Señores

Yo el Sr. D. Juan y D. Juan y D. Juan  
por unan. p. de los Señores  
Fernandez y otros Natural  
de la villa de Villanueva del Fresno  
procurador de los dichos Señores

Yo el Sr. D. Juan y D. Juan y D. Juan  
por unan. p. de los Señores  
Fernandez y otros Natural  
de la villa de Villanueva del Fresno  
procurador de los dichos Señores

Yo el Sr. D. Juan y D. Juan y D. Juan  
por unan. p. de los Señores  
Fernandez y otros Natural  
de la villa de Villanueva del Fresno  
procurador de los dichos Señores

POAMEX



Quarenta maravedís

SELLO CUARTO, QUARION  
TA MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QUINCE

*[Faded handwritten text, likely a legal or administrative document]*

*[Handwritten signature]*

*[Faded handwritten text and signatures]*



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA





renunció y se lo cedió y definió con suca lo fabo-  
zable y apelando de lo aduerso que para todo lo que  
fuerde con lo anexo y con ueniente lo autoriza el Señor  
Don Juan de Guzman, da el may anexo especial, e fier todo  
sin ninguna limitacion con libre franca y General  
de su señoría y con la facultad de que en  
todo lo que se oviere en una o may persona de  
nuestro señoría que aya de ser en una dimanera  
que no por falta de su señoría o de su señoría  
aquí no se oia espresado no por el de su señoría  
quanto en su señoría y a su señoría y en su señoría  
de todo lo que se oviere obliga de su señoría Don Juan de Guzman  
por haber con su señoría de su señoría con el Señor  
Don Juan de Guzman de su señoría con su señoría para que el  
cumpla con su señoría de su señoría de su señoría de  
de la Ley y su señoría de su señoría de su señoría con la General  
de su señoría en su señoría de su señoría de su señoría  
y Don Juan de Guzman de su señoría de su señoría de su señoría  
Alonso de Guzman y Don Juan de Guzman de su señoría de su señoría de su señoría  
Señor Don Juan de Guzman de su señoría de su señoría de su señoría de su señoría  
firmas =

Ramon Fontal

Amend

Don Juan de Guzman

Lima

Poden q. otorga D. Felix

61  
 a D. Felix y sus herederos  
 e. terminen usufructo su hijo y  
 cuando por su muerte en mencio  
 de D. Felix y sus herederos  
 se repente por error



Poder q. otorga D. Felix  
 Fuentes en su vida como  
 Apoderado es por su hermano  
 D. Juan de Guana. ca. y D. Juan  
 y D. Antonio Mexia y. Log.  
 en Alargel sobre  
 cia en su tio D.  
 Has cometa P.  
 los efectos  
 vend.



*Quarenta maravedis*

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

ESTAMPADO

*En  
ve  
no  
la  
5*



POAMEX

TANTA DE EXTREMADURA





qualesquiera dno q. le corresponde en la Emencia

de laa trasparandola con todas las acciones q. le

competen y quidaa Expressada en el p. p. p. p. p.

y q. en la represente p. p. p. p. p. p. p. p. p. p.

ponga de ella con ambas

ad q. m. d. n. o. c. a. l. a. s. p. o. s. s. i. b. i. l. i. t. a. t. e. s.

de facultades

Olla

no

no

no

no

no

no

no

no

no

no

no

no

no

no







Quarenta maravedis

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE

Poder q. otorgan  
D. Esteban de  
Comendador

Yo el Rey... del Reino de...  
... y quince ante mi  
... unico publico del Reino  
... de esta Villa y de los  
... que se expresaron comparecieron  
... don Juan Lopez Borradillo, Alcaide ordinario  
... don Juan Lopez de esta villa y de su  
... que se expresaron y dijeron que tienen  
... a parte libre y bellota, el  
... la Doctora de Saqueray, el segundo  
... la del Alcornocal, y los de ultimo la de  
... en este termino perteneciente  
... en esta Villa en desta Santa  
... que principian  
... de Sept. del año proximo entrante de  
... en que empezara  
... con nuestros ganados  
... y hacer muertos se  
... en su propia posesion  
... de la Villa de San Juan de  
... a precepto de

POAMEX BARRIO DE EXTREMADURA

En años anteriores havia tenido aseo  
dada Dny tres Dohay, y al efecto es  
veinteycinco del mes de este año  
presento pedimto ante esta Justicia  
en solicitud de que se nos devolviera  
de Dny Dohay, y se les desara libe-  
racion de los papeles con sus ga-  
rantias, sobre lo que se acuerda de  
oficio se mandó, que no se pudiese a  
persona de su compañía se confie-  
ra facultad de su pretension, a los  
intereses, al Duero de Dny Dohay  
o su Representante, cuya providencia  
no se hizo saber a los susodichos,  
ni unan del traslado, que se les havia con-  
ferido; pero no obstante el nombrado  
Dn Josef Nivala acudio al N. y Super-  
mo Consejo de Castilla, y sin duda con  
similiter relacion ganó el despacho  
cometido al Procurador mas inmediato,  
que por veros el N. el mayor de  
Oliveros se presentó con el asis-  
to de Lima la tarde de la venida  
y fue admitido a su vez, e inmediatamente  
se auto no del N. Dn Juan Torres  
Ojeda, quien se opuso por el cum-  
plimiento sin permitirse, que se re-  
solviera con el N. y se acordó de  
la pena de quinientos Ducados si se  
faltaba a lo que se mandó.



POAMEX

Libro de notas de Dny Dohay

66

El Despacho, por lo qual se alboro, y escri-  
to por el Srno lo firmo quedando asi el Srno  
como los Otorgantes ignorando el fin, y dili-  
gencia a que se dirigia: El medio a lo qual  
dho Otorgante el dia veintinueve que  
sentaron pedimento con direccion de estrados  
expusieron el vicio que en el dho  
pedimento de dho Srno se contiene como dem-  
que se contiene en el dho pedimento, y proponiendo  
se le otorga del Comisionado Testimonio  
de su Despacho de su Comision, y  
concluyendo que sobre todo se diese la  
quien denonacion correspondiente en Justicia, en  
donde lo qual por auto del mismo Srno  
se mando officiar a dho Comisionado para  
que su Srno pague a la casa de dho Srno  
con el referido despacho, para enterarse de  
el referido copia para el señalamiento del  
jurgado: y porque en la mañana del dia  
veinte y nueve Domingo se tuvo noticia,  
que el Comisionado con su Srno, con el Sr. Don  
Alfonso, y otros trancajeros y algunos otros  
se han venido a dho Srna Villa, que  
sabiendo que venia con el objeto de  
dar al Srno la posesion de dho Srna de  
haya mandado el Srno que el Srno de  
como con asistencia del Srno del Pueblo  
relacionado, y de quienes en aquel pedimen-  
to se suspendieron en toda diligencia por  
soria, y se compare hasta la villa del  
Despacho de su Comision, y para dete-  
nimiento de el, lo qual, aunque fue enor-  
tando con el Srno de su Comision, y  
asistido en la dho villa del Srno

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or official document. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side.]*



Villanueva del Fresno Año 1816

Los Instrumentos en  
 forma de  
 el año  
 unico  
 23

como Palacios de la Real, que fue  
 el cobro de los derechos en la  
 Documentos tanto del primero, como  
 el segundo son los únicos encontrados  
 en casa de aquel, y los únicos otorgados  
 ante Palacios hasta fin de dho año =



Manuscrito del Sr. D. Juan de los Rios

20 de Mayo de 1711



POAMEX

BENTA DE EXTREMADURA



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Juan y Maria Pizarro  
en Ciudad de Mexico  
por Sellos Puros

Yo el Rey  
Yo el Fiscal  
Yo el Promotor

que dadas quedamos muertos poder cumplir qual ampar  
bastante el q. ondo se requiere y si necesario mas p  
de q. debe valer o J. Miguel Lorenzo Marty Pro  
rador al numas y Tribunas de la Ciudad e Bada  
Capital e otra Provincia para q. no ayude y asista  
en todo lo pleyto causas y negocios civiles, criminales, e  
penales o de otra naturaleza que tengamos pendiente  
o en lo susrito no ocuramos con qualquiera clase de  
personas, cuerpo, o comunidad, y en todo y en cada uno  
de ellos bien siendo actor demandante, o sea demandado  
presente o nuestro nombre pedimento, memorial, testi  
ficio, testimonio, u otro documento que creyengamos con  
tente demanday o forme articulo e contestacion con  
previo especial, y exido pronunciamiento o impedido  
o ulterior, haga y pida se hagan por las partes









✠  
Quarenta maravedís.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.



POAMEX

INSTITUTO DE ESTADÍSTICA



razon el compareciente o su representante y su abogado  
que en este caso le compete y haciendo a causa y razon  
y en su propio o cargo que se refieren D. Alonso  
del Alcaide y D. Pedro y Juanes citaron a  
... procedimto. y en el caso de que  
... impusiere intenc  
... escapada a cargo  
... su fiada. y  
... pagador en cuyo cargo  
... ra puntual y exacta. se pda que  
... se fuzgare y sentenciare en la misma  
causa, protestando como protesta el no la ni ven  
... en ella por diferentes se resolviere  
y aque asi lo cumpliere obligo su persona y bienes  
... y futuros, de poder aby senias suas e  
... competentes. e sa fians y rige  
... al fin y para que  
... de delegacion a  
... a quien este cargo le suceda, renunciando como  
... para esta renuncia particular  
... y su ley si conviere  
... a jurisdiccion menor judicial. paraf. al cumplir  
... esto a quanto dicho es lo cumplir y apremiar  
... y de hecho y via executiva como si  
... lo fuesse y para a signado al dia y



POAMEX

LIBRO DE EXPOSICION

Se verificare el supra dicho caso, queriendo y confir-  
 mendo q. con solo ella o su traslado autentico y del  
 simple juram<sup>to</sup> de la parte legitima en q. se interpuso  
 y relevan a otra prueba de lo contrario en el  
 de serbancia, pero en caso de que se interpuso  
 las leyes de esta parte prohiben a su favor y en  
 contrario de lo prohibido. En cuyo caso  
 me lo dize otorgo y firmo en el regimo, en  
 el dize D. Alonso Cano Ferrer, D. Juan Albaran  
 y Joaquin Cuervo y esta expedida  
 a todo lo qual doy fe:

Manuel Cordoba

Ante mi  
 D. Antonio Salas  
 D. Pedro Salas



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA



Quarenta maravedís.

SELO QUARTO, QUAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QUINCE.



POAMEX

TARJA DE EXTREMADURA





Alcaldes, Agente de negocio, el Rey, R. Consejo y Juntas de  
Corte, para q en mi nombre y representando mi pro  
vision y dho as uida y presente ante Sello. J. Diego  
y en su R. y Supremo Consejo y Camara de Castilla con  
necesarias Censuras, Justificaciones y Testimonios  
de Censuras de Inpediente obgeto proponiendo para  
Censuras cuantas cosas justificables ultimari op  
nos paratiendo una parte en el R. y J. Co  
nsejo y presentando para todos R. y J. Censuras Cobal  
doras, Regis, rescaidos y en el caso de un caso en el  
este negocio en J. Censuras Contradictorio lo promueve y  
citas a las personas q en el deban serase sin om  
Viligencia alguna Judicial o extrajudicial q Con  
te sea, las mismas q yo haria si estubiese presen  
te q por falta de Clausula requisito o circunstan  
q necesidad sea y aqui no haya expresada, de R. y J. Censuras  
cuantas cosas justificables, que con las q se requieran  
en las mismas R. y J. Censuras al expresado R. y J. Censuras  
y este mi Poder cumplido expresa, amplio, y sin ning  
limitacion con incidencias y rependencias anexas de  
conceder a des. libre uso franca y general administracion  
facultad de q lo queda en J. Censuras Justas y Salubres en  
quien y las cosas q quisiere rebasar uny substituto y  
notificas dho R. y J. Censuras de Cortes y J. Censuras en  
me obligando a lo y en la misma mi bien  
1571



POAMEX

INFORMACIÓN

rentas presentes y futuras bajo la mas solemne <sup>74</sup> Clau-  
 sula quarentigia. En cuyo testimonio asi lo digo y otorgo  
 ante el presente Ermo del Rey nuestro Señor, A.º notario  
 publico en todos sus Reynos y Coninos, residente en la  
 Ciudad de Salamanca del numero <sup>10</sup> ~~10~~ <sup>10</sup> ~~10~~  
 esta dha Villa por Interimario del Dn. Don Juan de  
 enella a bien de su Dn. de mil ochocientos y quinientos  
 y el Caxal deo otorgante a quinientos y diez conovos lo hizo  
 en el registro siendo Jgor. Don Antonio Lopez de  
 Manuel Luis Lopez y Alonso Chavez Albarado, J.  
 de esta Villa de todo lo qual doy fe

Juan Jose Cortez

Nota

Dia mes y año de su otorgamiento  
 el topico a yndencia del otorgante  
 en un pliego del Sello segundo de fees

*[Signature]*

Don Domingo Salazar  
 Donde se  
 Dn.



POAMEX

ENCA DE EXTREMADURA



✠  
Quarta maravedis

SELLO CUARTO, QUAREN  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

Villanueva de el Treme Año de 1815

Dilig.

Ayuntamiento de Rafael Manzana  
para justificar la propiedad  
de una casa que se  
está Real Cédula =

Esta y como en esta que  
en el año de 1780 mercando las  
casas de esta villa de Villanueva de  
Corona de una habitación, por la comi-  
sionacion de la Real Cédula de Villanueva  
que está a su cargo =

el tiempo por tanto que en el año de 1780 se compraron a favor de María  
cienda una casa y terreno muy propios de la finca de que se trata en el Calle del Ma-  
dio la qual se trae en su posesion Juan Bayo. Real Cédula de 1780. Linares  
comando de ella, entre otros con Cayo de Melponse Olivar y por la finca  
cada con Cayo de Juan. Chaviz y Alonso Chaviz Albarado Real Cédula  
de 1780 y efectos tan justos y sólidos.

Suplico se sirva mandar a donde se debe recibir informacion a los señores de  
expresada finca para que se ponga a su alcaide y se mande a los señores de  
mo a fin de mandar justis pacualy con citacion del País, dentro del  
y de todo esto poner su autoridad y Real Cédula de 1780 en forma por lo  
deber de esta villa de Villanueva de el Treme en forma de Real Cédula de 1780.

Rafael Manzana

representando esta parte presente los señores de que se trata en Valencia  
para que se ponga a su alcaide y se mande a los señores de que se trata en  
de la finca de que se trata en el Calle del Medio la qual se trae en su posesion  
nada por su parte de esta villa de Villanueva de el Treme en forma de Real Cédula de 1780  
Justis Amalochos cinco quinientos

POAMEX

Annex

Juan de...  
Jeronimo de...

*[Faint handwritten text, possibly a title or header, including the word "Copia"]*

*[Faint handwritten text, possibly a date or reference]*

SECRETARIO



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA













ESTADO DE GUAYMAS  
TAMARAQUE  
DE GUAYMAS



*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a report or official document.]*

*[Handwritten notes on the right edge of the page.]*



POAMEX

PLANTA DE EXTENSIÓN



de nuevo comido que venite segun las Cuentas, y para la  
satisfaccion y aprobacion de Vro. Sr. D. Cayetano Anonio  
Donn. Administrador Gual de expedidos Rema de  
Correos y alcornoque que pueda verultarse como el cargo  
tanto de presente, como de futuro, se obliga con supererena  
honorables y por haber, y a mayor abundamiento, y  
concedido de lo que venite, y sin que la obligacion  
qual de aqui adelante se venite, en esta es aquella,  
que se le comiso a su Real Cedula de nombramiento a su  
eleccion y arbitrio, hipoteca y gub. especial y señalada  
mente de cargo de la Real Cedula de nombramiento de los Salarios  
de las Cajas, y por su Real Cedula de nombramiento de  
se venite a su Real Cedula de nombramiento de las  
fabricaciones de muelas que tiene y por en esta Villa  
en la Calle de el medio, que lindan a mano dcha. en  
mallas con otras de Vro. Sr. D. Sebastian, y por la Real Cedula  
con la de Vro. Sr. D. Juan de Vro. Sr. D. Alonso de Vro. Sr. D. Alonso de  
esta Real Cedula de nombramiento de un Lugar, Aldea  
de Doblar, resina, y animal, y contra la qual quiere, y  
consiente se dirija la accion, y sea executado que competera  
sea en el caso, y al mismo tiempo contra todo lo demas  
que en esta parte se con mayor preterito pueda tener  
de la Real Cedula de nombramiento de los Salarios, sino tambien  
de qualquiera que venite de aqui adelante que se pueda executar  
y cumplir, de poder de los Señores, Reyes, y Princes, y  
de qualquiera parte que sean, por que se competera  
a quien a quanto venite en esta Real Cedula de nombramiento  
de nombramiento de Vro. Sr. D. Alonso de Vro. Sr. D. Alonso de



POAMEX

LEY DE EXTREMADURA

...ntidad de cosa juzgada, Venencia su propio ...  
 dominio, herencia, la ley si combenir de Jurisdictione ...  
 Judicium, con todas las demas leyes, fueros, costumbres, y  
 la Real en forma: En cuyo testimonio así lo dixo, y otorgó:  
 Dho otorgante, (a quien doi fee conosco, como a haberle adbertido  
 la obligacion que tiene de tomar Varon de esta Enxada en el oficio  
 y Comadunia de Hipotecas de este Partido, que corre por el  
 termino de un mes segun prescribe la Real Caximienta, e in-  
 struccion de Hipotecas, e como en este negocio siendo testigo  
 D. Santa Anna de Arellano, D. Juan de Canegra, y D. Fran-  
 cisco de ... de esta expresada Villa, de todo lo qual doi fee  
 Rafael Manzano.

Nota  
 Dia, mes, y año de su otorgamiento.  
 Di copia a yntendencia del otorg.  
 en un pliego del Sello Segundo, y  
 otro en el unoxmedio del Sello  
 quarto, de que doi fee =  
 [Signature]

[Signature]  
 [Signature]  
 [Signature]



¶  
Anaranta maraueña.

SELLO CUARTO, QUAREN-  
TE MARAVEÑIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QUINCE

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]*



POAMEX

FINCA DE EXTREMADURA







En esta de Roma una casa  
delegada por Josef Almodovar  
y su consorte =  
En Taber

De Francisco Complido

Separe por esta pp. En esta de Roma y perpetua  
enagenacion a Vienes, como nosotros Josef Almodovar  
y Sebastian de Roma Venner de esta Villa, marido y mujer  
precedida la Venica, que entre los dos consortes el dño  
disponer, que de como fue pedida, comediada, y aceptada

depreciam. el presente libro da fee; en su virtud pues de ella usando  
Junco de mancomun, a bon duno, y cada uno de por sí, y el todo  
ynsolidum con terminacion de las Leyes de este caso, dirigidos  
y labedores de nro dño. fdel que en el presente no, conpese que  
benedemos, enagenamos, damos en Venta. para que el dño  
poviam. para...  
Comperano...  
x ob. o elle...  
Caras que...  
con d...  
poner...  
no han dado...  
no p...  
las Leyes...  
p...  
que el dño...  
ocho...  
y mas...  
a...  
para...  
con...  
en...  
ben...  
no...  
no obligamos...  
de esta...  
debe...  
de...  
en...  
de...  
de...  
de...





Especies Justificables enmenda y pormenor, procediendo en  
 su prueba en la forma legal que corresponde, se presente  
 en Juicio, promoviendolo en caso necesario, pidiendo Li-  
 taciones & las pormenas que deban concurrir, sin  
 omitir diligencia alguna Judicial, o extrajudicial, que  
 condumente sea, las mismas que yo havia presente  
 siendo, sin que por falta de clausulas, requisito, o circun-  
 stancia que necesaria fuera aqui no haya expresio  
 de lo practica, que son de simple utiles, pues con  
 las que se comunicaron, en un momento dei y concedo en  
 el expediente de don Pedro Chabon Abogado de mi poder  
 cumplido, especial, amplio, y sin ninguna limitacion  
 con yndependencia y dependencias, anexas, y anexas, y  
 libre uso, franca y general de Administracion, y facultades  
 que lo pueda en Juicio, Juicio, y Administracion en quien  
 y las cosas que quisiere, Reboran unos Sobrinos, y  
 nombrar otros. Emitebo, que a todos como a el pual fue  
 lebo de tener y franca en forma obligando a ello y  
 en la misma mi Vienes y Demas presente y futuras  
 bajo la mas solenne clausula sacramental. En cuyo termino  
 mis en lo dicho y otorgo ante el presente Escribo de San. Jo-  
 se de los Rios unico en las Es. mas del Ayuntamiento de  
 y Juzgado de esta Villa de Villanueva del Tanco p. Lalleum  
 del propietario que es no en ella a veinte y siete de Dize  
 de mil ochocientos quince. El otorgante, a quien yo fue  
 doi, fue conde lo firmo en tre diez y cinco de Mayo de  
 Chasobal Ambrosio, don Juan Alonzo morales, y don  
 Gonzales de la Verdad & que doi, fue =

En  
 en papel del Sello que  
 rabilizado p. el del  
 caber en una

Marcos de las Hojas  
 POAMEX  
 LINGA DE EXTREMADURA  
 Mendonça



